

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

B A N D O.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAPIMI,  
DGO.

PAG. 2

A C U E R D O.-

DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL  
PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO  
EN SALUD 2009, ASI COMO SUS ANEXOS POR UN  
MONTO DE \$ 1'100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS  
00/100 MONEDA NACIONAL).

PAG. 91

## EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**— Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Durango, establecen que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y que éste será administrado por un ayuntamiento de elección popular y directa.

**SEGUNDO.**— Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115 Fracción II en su segundo párrafo establece que “los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

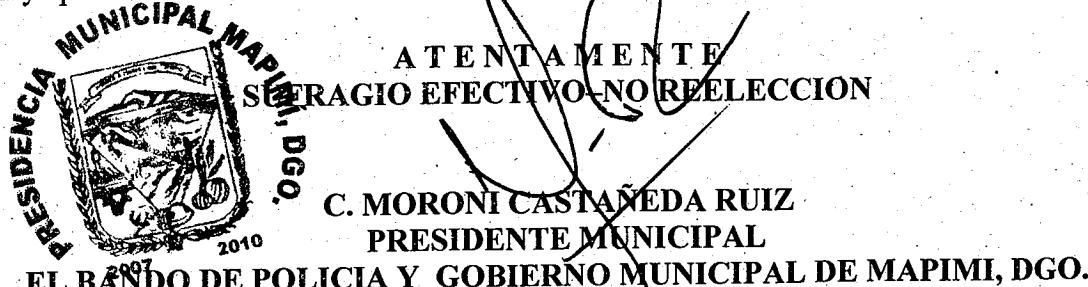
**TERCERO.**— Que la Constitución Política del Estado de Durango en su Artículo 105 Párrafo II dispone que “los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer la legislatura del Estado y los bandos de policía y gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

**CUARTO.**— Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango en su Artículo 20 Fracción V dispone que “son facultades de los ayuntamientos formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

**QUINTO.**— Que la misma Ley del Municipio Libre del Estado de Durango en el Artículo 21 establece a qué ramas debe referirse cuando menos las normas que dicte el ayuntamiento que deben de ser consignadas en el Bando de Policía y Gobierno.

**SEXTO.**— Que es preocupación del Gobierno Municipal de Mapimí, Dgo., contar con bases normativas de observancia general que permitan que el municipio logre los fines que por propia naturaleza tiene dentro de la estructura política y administrativa del país.

De conformidad con las disposiciones señaladas anteriormente me permito proponer para su análisis, discusión y aprobación en su caso el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mapimí, Dgo.



# **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.**

## **INDICE GENERAL**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**  
**CAPITULO II**  
**CAPITULO III**

**DEL MUNICIPIO  
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO  
DEL NOMBRE Y EL ESCUDO**

### **TITULO II**

#### **DEL TERRITORIO, LA DIVISION POLITICA Y SU ORGANACION**

**CAPITULO UNICO DE LA EXTENSION E INTEGRACION DEL MUNICIPIO**

### **TITULO III**

#### **DE LA POBLACION MUNICIPAL**

**CAPITULO I**  
**CAPITULO II**  
**CAPITULO III**

**DE LOS VECINOS  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS  
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES**

### **TITULO IV**

#### **DE GOBERNACION MUNICIPAL**

**CAPITULO I**  
**CAPITULO II**  
**CAPITULO III**  
**CAPITULO IV**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES  
DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA  
DE LA PLANEACION**

**TITULO V**  
**DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO SOCIAL**

<b>CAPITULO I</b>	<b>DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DEL DESARROLLO URBANO</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>DEL DESARROLLO SOCIAL</b>

**TITULO VI**  
**DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

<b>CAPITULO I</b>	<b>DE LA ORGANIZACION CIUDADANA</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACION CIUDADANA</b>

**TITULO VII**  
**DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS**

<b>CAPITULO I</b>	<b>GENERALIDADES</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>DE LOS ACTOS PROHIBIDOS</b>

**TITULO VIII**  
**DE LA SEGURIDAD PUBLICA**

<b>CAPITULO I</b>	<b>DE LA POLICIA PREVENTIVA</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>DE LA JUNTA CALIFICADORA</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>DE LAS DIVERSIONES</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>DE LA MORALIDAD PUBLICA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>
<b>CAPITULO VI</b>	<b>DE LOS REGLAMENTOS DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS AL PUBLICO</b>

## **TITULO IX**

### **DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

#### **CAPITULO UNICO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

## **TITULO X**

### **DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

#### **CAPITULO UNICO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE**

## **TITULO XI**

### **DE COMERCIO, INDUSTRIA, TRABAJO, AGRICULTURA Y GANADERIA**

#### **CAPITULO I DE COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS**

#### **CAPITULO II DE GANADERIA Y AGRICULTURA**

## **TITULO XII**

### **DE CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO**

#### **CAPITULO UNICO DE CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO**

## **TITULO XIII.**

### **DE FOMENTO FORESTAL**

#### **CAPITULO UNICO DEL FOMENTO FORESTAL**

## **TITULO XIV**

### **DE CONSERVACION, PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS HISTORICOS**

#### **CAPITULO UNICO DE LA CONSERVACION, PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS HISTORICOS**

## **TITULO XV**

### **DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE**

#### **CAPITULO UNICO DE LA ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**

## **TITULO XVI**

### **DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

#### **CAPÍTULO UNICO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO**

## **TITULO XVII**

### **DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LAS SANCIONES**

#### **CAPITULO II**

#### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

## **TITULO XVIII**

### **DE PROHIBICIONES Y SANCIONES**

#### **CAPITULO UNICO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

## **TITULO XIX**

### **DE LA SALUD PUBLICA Y DEL RASTRO MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**DE LA SALUD PUBLICA**

**CAPITULO II**

**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

## **TRANSITORIOS**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO I**  
**DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 1**

El Municipio Libre de Mapimí forma parte de la División Territorial, Organización Política y Administrativa del Estado, teniendo personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**ARTICULO 2**

En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Mapimí se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República y en la Constitución Local del Estado de Durango, y en las leyes que de una y otra emanen, así como el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 3**

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de interés social, es de observancia general y contiene un conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo que regula la organización política y administrativa del municipio, las obligaciones y derechos de sus habitantes y vecinos, los recursos naturales y el medio ambiente con el fin de garantizar la tranquilidad y la seguridad en el municipio.

**ARTICULO 4**

Es obligación de las autoridades y empleados municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando dentro de las facultades legales que les corresponden. Deberán dictar las medidas pertinentes para que se lleve dicho cumplimiento.

**ARTICULO 5**

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Mapimí y su población, así como su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

**ARTICULO 6**

El presente Bando Municipal, los Reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Mapimí y su infracción será sancionada conforme lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTICULO 7**

Los Presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuártel, y los de Manzana, tienen la obligación de tener en su poder un ejemplar del presente Bando y conocer su contenido. La Presidencia Municipal, pondrá a disposición de las Direcciones de las Escuelas, Clubes de Servicio, Partidos Políticos, Asociaciones, Establecimientos Públicos, Comerciales e Industriales, un ejemplar del Bando con el propósito de que conozcan su contenido para que sus peticiones y reclamos a la autoridad municipal, se lleven a cabo conforme a la normatividad existente.

**ARTICULO 8**

Para los efectos del presente Bando, se entiende por:

I.- Municipio	El Municipio de Mapimí, Dgo.
II.- Bando	El Bando de Policía y Gobierno Municipal.
III.- Presidencia	La Presidencia Municipal de Mapimí, Dgo.
IV.- Las Juntas	Las Juntas de Gobierno Municipal.
V.- Seguridad	La Seguridad Pública Municipal.
VI.- La Policía	La Policía Preventiva Municipal.
VII.- El Presidente	El Presidente Municipal de Mapimí, Dgo.
VIII.- Reglamentos	Los Reglamentos Municipales.
IX.- Autoridad	La Autoridad Municipal.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

#### **ARTICULO 9**

Son fines del municipio entre otros a través del Ayuntamiento garantizar:

- I.- La moralidad, seguridad, salubridad y orden público.
- II.- Justicia municipal.
- III.- La presentación y funcionamiento de los servicios públicos.
- IV.- La integración de sus habitantes a través de la presentación y fomento de valores cívicos, culturales, el amor a la patria y la solidaridad nacional.
- V.- El desarrollo adecuado y ordenado del crecimiento urbano.
- VI.- El desarrollo socio-económico equilibrado entre su área urbana y rural.
- VII.- El desarrollo cultural, social y económico de sus habitantes.
- VIII.- La preservación ecológica y del medio ambiente.
- IX.- La preservación de la integración de su territorio y,
- X.- Los demás que le fijen las leyes y reglamentos respectivos.

## **CAPITULO III**

### **DEL NOMBRE Y EL ESCUDO**

#### **ARTICULO 10**

El municipio conservará su nombre y el escudo actual. Sólo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades de la ley y su reglamento; toda solicitud de modificación o cambio de nombre del municipio deberá ser sancionado por el Ayuntamiento y previa autorización de la Legislatura del Estado.

#### **ARTICULO 11**

El nombre y escudo del municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales.

#### **ARTICULO 12**

La utilización por particulares del nombre del municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto dignificar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso al pago de derechos al Ayuntamiento. Por estos efectos deberá llevarse un libro de registro cumpliendo además con los requisitos que señale el reglamento respectivo.

**TITULO II**  
**DEL TERRITORIO, LA DIVISION POLITICA Y SU ORGANIZACION**  
**CAPITULO UNICO**  
**DE LA EXTENSION E INTEGRACION DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 13**

El Municipio de Mapimí, Dgo., está compuesto por:

- a).- Una cabecera municipal denominada Mapimí.
- b).- Dos Juntas Municipales de Gobierno físicamente ubicadas en los poblados de Bermejillo y Ceballos, Dgo., con jurisdicción únicamente de sus centros de población.
- c).- Integración del municipio:

La cabecera municipal está considerada con el nombre de la Ciudad de Mapimí, Dgo., y la integración del municipio está formado por diversas comunidades que adquieren el nombre de poblados, ejidos, ranchos, grupos solidarios, haciendas y estaciones de ferrocarril que actualmente ya no están en funcionamiento, e incorpora su ordenamiento ecológico local de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Ciudades:

Bermejillo.

Poblados:

Ceballos.

Ejidos: Banco Nacional Agrario (El Romeral), Benito Juárez, Buendía, Cárdenas del Río, Carmen Romano, El Diamante, El Jaralito, El Milagro, El Mixteco, El Tejano, El Veinticuatro, Emiliano Zapata (El Derrame), Francisco Montes de Oca (El Zorrillo), Héroe de Nacozari, Joaquín Amaro, Lázaro Cárdenas, La Cadena, La Esperanza I, La Estación, La Estrella (Estrella Nueva), La Flor, La Fortuna, La Glòria I, La Lucha, La Merced (Las Aguilas), La Victoria, La Zorrilla, Las Codornices, Las Marías, Lindavista, Los Angeles, Los Milagros de San Julián, Marta, Puerto de Jaboncillo, Roma Texas, San Agustín del Derrame, San Alejandro, San Antonio, San Antonio (La Nueve), San Isidro, San Isidro del Derrame, San José de Bellavista, San Juan de Cañitas, San Martín, Santa Librada, Santa Inés, Santa María de la Paz, Santa Elena, Santa Rosenda, Treinta de Noviembre (Ríos 76), Veintidos de Febrero, Venustiano Carranza, Victoria del Derrame y Yermo.

Ranchos:

Acapulco, Acebuches, Antonio del Kilo, Boruquillas, California, Cinco Hermanos, Cuatro Milpas (La Purísima), Cesar de Bazán, Cinco Puntos, Cuba, Dolores, Dos Hermanos, El Abandonado, El Alemán, El Alto, El Arete, El Canelo, El Carmen II, El Cubanito, El

Cubano, El Chorrito, El Dieciocho, El Dieciséis, El Engañoso, El Junco, El Osito, El Palito (Palito Prieto), El Peñolito, El Porvenir, El Refugio I, El Refugio II, El Regalo, El Rocío, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Setenta, El Socorro, El Tamborazo, El Tejaban, El Tigre, El Túnel, El Huérfano, El Huizachal, Fátima, Granada, Granja Gabi, Guadiana, Herrera, Huipanguillo, Jardines, Kilómetro 30 (San Ramón), La Escoltera (La Escoleta), La Esmeralda, La Joya, La Misericordia, La Morita, La Concepción, La Concha, La Esperanza, La Flor, La Florida, La Hondonada, La Libertad, La Luz, La Merced, La Pedrada, La Perla, La Providencia, La Purísima, La Rosita, La Trinidad, Las Carmelitas, Las Carolinas, Las Celias, Las Margaritas, Las Marias, Las Palmas, Las Palomas (El Gato), Las Tapias, Las Ventanas, Los Compadres, Los Charcos, Los Jaboncillos, Los Macías, Los Olivos, Los Rodríguez, Luz María, María Eugenia, Matamoros, Noria de Gachupines, Nuevo Delicias, Palma, Providencia (Rancho de Peña), Puente de La Cadena, Purísima de Ceballos, Rancho Alegre, Rancho Bella Blanca, Rancho Blanco, Río Alama, Romita, San Agustín, San Alberto, San Alejandro, San Angel, San Antonio I, San Bernardo (San Francisco de Banderas), San Buenaventura, San Carlos, San Diego, San Eugenio, San Felipe, San Francisco, San Gerardo, San Isidro, San Isidro I, San Isidro II, San Javier, San José, San José de Alamos, San José del Bosque, San Juan Bautista (Alvarado), San Juan de Dios, San Lorenzo, San Luis, San Manuel, San Manuel del Alto, San Marcos, San Martín, San Mateo, San Miguel (Jesús María), San Pedro, Santa Eulalia, Santa Herminia, Santa Inés, Santa Isabel, Santa Lucía, Santa María (La María), Santa Marta, Santa Marta de Guadalupe, Santa María de la Paz, Santa Rosa, Tolimpa, Tres García (La Fe), Tres Hermanos, Vicente Guerrero.

**Grupos Solidarios:**

Alfredo V. Bonfil, Francisco J. Mújica, El Porvenir, Rodrigo Gómez y Nueva Vida.

**Estaciones de Ferrocarril:**

Conejos, Kilómetro 1,212, Kilómetro 1,258, Peronal, Yermo y Zavalza.

Localidad	Categoría	Jurisdicción
175.- La Victoria	Ejido	Jefe de Cuartel
176.- Nueva Vida	Grupo Solidario	Jefe de Cuartel
177.- Yermo	Estación de Ferrocarril	Jefe de Cuartel
178.- Zavalza	Estación de Ferrocarril	Jefe de Cuartel
179.- La Zorrilla	Ejido	Jefe de Cuartel

**ARTICULO 14**

El R. Ayuntamiento en afinidad a lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley del Municipio Libre promoverá la celebración de los plebiscitos populares y públicos para la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, y de Manzana (propietarios y suplentes) o en caso la designación conforme a la conveniencia de los intereses municipales.

Los integrantes de las Juntas Municipales, así como de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley del Municipio Libre y los reglamentos específicos.

**TITULO III**  
**DE LA POBLACION MUNICIPAL**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS VECINOS**

**ARTICULO 15**

Se consideran vecinos del municipio:

- I.- Las personas que tengan un mínimo de seis meses de residencia en territorio con ánimo de permanecer en el; y
- II.- Las personas que tengan un mínimo de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando haber renunciado a su vecindad ante la autoridad competente, además deberán inscribirse en el padrón electoral y acreditar por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio.

**ARTICULO 16**

La vecindad se pierde:

- I.- Por dejar de residir durante seis meses.
- II.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- III.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y
- IV.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

**ARTICULO 17**

La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslada a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud siempre que no sean permanentes.

**ARTICULO 18**

Los habitantes, los vecinos y toda persona que transitoriamente se encuentra en el territorio del municipio, tienen la obligación de respetar y obedecer las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas, además adquieren los derechos y obligaciones en materia ambiental; auxiliándolos cuando para ello sean requeridos.

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

#### ARTICULO 19

Son derechos de los vecinos:

- I.- Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes de la materia.
- II.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y concésiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- III.- Reunirse para tratar de discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas de cabildo.
- IV.- Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos; y
- V.- Los demás que le otorguen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

#### ARTICULO 20

Son obligaciones de los vecinos:

- I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas.
- II.- Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes.
- III.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridas para ello.
- IV.- Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos.
- V.- Contribuir en todas las tareas de desarrollo público, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida del municipio.
- VI.- Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución Política del Estado de Durango y las leyes de la materia.
- VII.- Desempeñar las funciones electorales y censales.
- VIII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

IX.- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes.

X.- Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y buenas costumbres.

XI.- Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente a las escuelas primarias para que reciban la instrucción elemental.

XII.- Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia.

XIII.- Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del municipio.

XIV.- No alterar el orden público.

XV.- Bardar sus lotes baldíos.

XVI.- Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos.

XVII.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, le haga la Presidencia Municipal y sus dependencias.

XVIII.- Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija.

XIX.- Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al Sistema del Agua Potable y Alcantarillado (SAPA).

XX.- Pintar la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de las mismas lo ameriten.

XXI.- Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles.

XXII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y

XXIII.- Las demás que les impongan las leyes federales, estatales, reglamentos y normas municipales.

## ARTICULO 21

Todo extranjero inmigrante de este municipio que manifieste el deseo de radicar en su territorio, podrá hacerlo pero deberá exhibir ante la autoridad municipal los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones de este Bando y los reglamentos aplicables a los habitantes del municipio.

## **ARTICULO 22**

La autoridad municipal y otras autoridades administrativas, como las Juntas de Gobierno existentes en Bermejillo y Ceballos, así como las Jefaturas de Cuartel, estarán obligados a levantar oportunamente antes de iniciarse el ciclo escolar, los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetos que existan dentro de su jurisdicción.

## **ARTICULO 23**

Se considera como deber de toda persona analfabeta el de asistir con regularidad y puntualidad al centro de alfabetización o escolar más cercano a su domicilio.

## **ARTICULO 24**

Los ciudadanos que tengan información o conozcan de la actividad de abigeato, deberán presentar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que les sea posible para combatirlo.

## CAPITULO III

### DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

#### ARTICULO 25

Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

#### ARTICULO 26

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

#### ARTICULO 27

Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes:

##### DERECHOS

- 1.- Gozar de la protección de las leyes y de las autoridades municipales.
- 2.- Obtener la información, orientación y auxilio que requiera; y
- 3.- Usar con sujeción a las leyes este Bando y sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

##### OBLIGACIONES

Respetar las disposiciones legales, los de este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**TITULO IV**  
**DE GOBERNACION MUNICIPAL**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTICULO 28**

Son autoridades municipales:

I.- El Honorable Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Síndico.

IV.- Los Regidores; y

V.- Los funcionarios que de acuerdo con la ley tengan facultad para imponer unilateralmente sus funciones.

**ARTICULO 29**

El Gobierno del Municipio de Mapimí, Dgo., está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y al cual le corresponde ejecutar las determinaciones del mismo.

**ARTICULO 30**

El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores electos por mayoría relativa.

**ARTICULO 31**

Al Ayuntamiento le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- De reglamentación; y

II.- De supervisión y vigilancia.

**ARTICULO 32**

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

#### **ARTICULO 33**

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I.- El Consejo de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal (COPLADEM).
- II.- Los Comisarios Ejidales y de Bienes Comunales.
- III.- El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMU).
- IV.- El Consejo de Desarrollo Urbano, Salud, Educación, Deporte, Seguridad Pública y todos los Consejos Consultivos y de Supervisión Municipal.
- V.- El Notario Histórico Municipal (Cronista).
- VI.- Los Jueces Calificadores; y
- VII.- Los Jefes de Policía Preventiva Municipal.

#### **ARTICULO 34**

Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las leyes, el presente bando y los reglamentos municipales y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

## CAPITULO III

### DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

#### ARTICULO 35

El Presidente es además, el ejecutor de las determinaciones o acuerdos del H. Ayuntamiento en su carácter de jefe de la Administración Pública Municipal.

#### ARTICULO 36

La Administración Pública Municipal, podrá ser centralizada y descentralizada, conforme a lo establecido por las leyes y por el manual de Organización de la Administración Pública Municipal.

#### ARTICULO 37

Para el despacho de los asuntos de la administración pública centralizada y organismos descentralizados, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Tesorería, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Vialidad, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Seguridad Pública, Dirección Forestal, Dirección de Ecología, Fomento Económico, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Planeación, Contraloría Interna y Departamento Jurídico, Oficialía Mayor, Dirección de Alcoholes, Dirección de Educación, Dirección de Cultura y Deportes, así como las Jefaturas de Áreas, Coordinaciones y Comisiones Previstas en el manual de la Administración Pública Municipal y de las que apruebe el H. Ayuntamiento.

#### ARTICULO 38

La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I.- Los organismos públicos de carácter municipal.
- II.- Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III.- Los fideicomisos en que el municipio sea fideicomitente.

#### ARTICULO 39

El Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento, los Directores Generales y Jefes de Área, así como Titulares de Organismos descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Pública Federal y Estatal, salvo aquellas derivadas de su función pública municipal, así como las relacionadas con las funciones que les corresponden.

#### ARTICULO 40

Los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal para el logro de sus fines.

### **ARTICULO 41**

Los Órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

### **ARTICULO 42**

El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

### **ARTICULO 43**

El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

## CAPITULO IV

### DE LA PLANEACION

#### ARTICULO 44

El Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales a que deben sujetarse sus actividades, tanto en la formulación como en la evaluación, se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación en el Estado, Reglamento Interior de COPLADEM, así como en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su respectivo Reglamento.

#### ARTICULO 45

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio es un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio.

Subordinado jerárquicamente al Presidente Municipal, tendrá a su cargo los asuntos que expresamente le encomiende el Reglamento de Planeación Municipal.

## TITULO V

### DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PUBLICOS Y DESARROLLO SOCIAL

#### CAPITULO I

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DEL DESARROLLO URBANO

#### ARTICULO 46

El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar el Plan Directo de Desarrollo Urbano Municipal.
- II.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y crear y administrar dichas reservas.
- III.-Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbanizable.
- IV.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción.

V.- Otorgar o retirar permisos de construcción.

VI.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

VII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

VIII.- Promover en coordinación con los organismos estatales y federales, programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares.

IX.- Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra.

X.- Atender la conservación y creación de parques, jardines y en general, de las zonas verdes.

XI.- Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.

XII.- Identificar, declarar y conservar en coordinación del Gobierno del Estado, las zonas, sitios, y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y cultura.

XIII.- Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas de los que provean servicios energéticos domésticos así como de los que presten el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen.

XIV.- Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

XV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

XVI.- Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus reglamentos.

XVII.- Autorizar los números oficiales, nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio.

XVIII.- Vigilar que los predios baldíos sean bardados por su propietarios o poseedores; y

XIX.- Las demás que le señalen las leyes de la materia.

#### ARTICULO 47

Para la realización y cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ayuntamiento faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su consecución.

## CAPITULO II

### DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

#### ARTICULO 48

El municipio tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos, considerando la mitigación, restauración y compensación de los impactos al ambiente que de estos se deriven:

- I.- Agua potable y alcantarillado.
- II.- Alumbrado público.
- III.- Limpia.
- IV.- Mercados y tianguis.
- V.- Panteones.
- VI.- Rastro.
- VII.- Calles, parques y jardines.
- VIII.- Seguridad pública, vialidad; y
- IX.- Las demás que el Congreso determine según la condición territorial y socioeconómica del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

#### ARTICULO 49

El Municipio de Mapimí, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación expresa del Congreso del Estado, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

#### ARTICULO 50

El municipio podrá celebrar convenios en los términos de la ley con el fin de asumir éste, la ejecución y operación de obras y prestación de servicios cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y siempre que sea temporal.

#### ARTICULO 51

El municipio podrá convenir con el Estado en los programas de descentralización y desconcentración que éste implemente, para que le deleguen al Ayuntamiento facultades y le transfieran recursos para la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos con sujeción a las leyes y a las normas expedidas al efecto.

**ARTICULO 52**

El municipio prestará directamente los servicios públicos a su cargo, pero podrá concesionarlos conforme a lo establecido por las leyes y por las disposiciones de este Bando, teniendo preferencias en igualdad de condiciones para la prestación de los servicios a los vecinos del municipio, cuando las necesidades colectivas así lo exijan.

**ARTICULO 53**

Los servicios públicos prestados directamente por el municipio serán administrados por el Presidente a través de las dependencias correspondientes, en los términos de la Ley del Municipio Libre, Bando Municipal, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

**ARTICULO 54**

El municipio podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos municipales debiendo reservarse la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento conforme a las leyes respectivas.

**ARTICULO 55**

El municipio podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la adquisición y operación de maquinaria y equipo para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamientos administrativos por razones de orden financiero o técnico.

**ARTICULO 56**

La construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado serán prestados por el municipio a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPA) conforme a la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Durango.

**ARTICULO 57**

El Presidente Municipal podrá convenir con los Comisarios Ejidales y de Bienes Comunales, así como con los Presidentes de las Juntas, que el impuesto predial que cubran los núcleos ejidales se apliquen a obras y servicios públicos de provecho para sus miembros.

**ARTICULO 58**

La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo la subdirección de emergencias urbanas municipales con servicio las 24 horas del día, quien tendrá a su cargo la prevención y atención de los desastres producidos por ciclones, inundaciones, heladas, tormentas de polvo, granizadas, sequías, tempestades eléctricas, deslaves o epidemias de los servicios y atención al público.

## ARTICULO 59

La Subdirección de Emergencias Urbanas cumplirá con las siguientes funciones:

- I.- Tomar las precauciones necesarias para evitar en lo posible las pérdidas humanas y de bienes materiales.
- II.- Llevar un inventario de lo que se cuente en el municipio para hacer frente a un desastre en forma coordinada con el Comité Municipal de Prevención Civil.
- III.- Preparar el equipo y herramientas que sean útiles para el salvamento.
- IV.- Supervisar en forma coordinada con las dependencias correspondientes las instalaciones industriales, comerciales, etc., que manejen productos peligrosos.
- V.- Gestionar ante diversas dependencias el apoyo humano, técnico y material necesario para salvaguardar a la población y protección de los bienes materiales; y
- VI.- Tener en funcionamiento una línea telefónica directa para recibir y atender demandas de la población en materia de prevención civil y servicios públicos.

## CAPITULO III DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

### ARTICULO 60

Será necesaria la aprobación del Congreso del Estado para la concesión de los servicios públicos, a excepción de los relativos a seguridad pública y vialidad los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

### ARTICULO 61

Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señale la Ley del Municipio Libre, la ley que establece las bases para el régimen de permisos, licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos y la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado y de los Ayuntamientos y las de éste Bando Municipal.

**ARTICULO 62**

El municipio otorgará la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes bases:

- I.- Acuerdos del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales.
- II.- Solicitud del interesado en la que asume el compromiso de cumplir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada.
- III.- Determinación del régimen a que quedarán sujetas las concesiones, las causas de caducidad y cancelación, así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.
- IV.- Las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad, eficiencia y regularidad del servicio; y
- V.- Condiciones en que se otorgarán las fianzas y sanciones para garantizar la prestación del servicio.
- VI.- El cumplimiento de la normatividad ambiental en cuanto a evaluación del impacto y riesgo ambiental, la prevención y el control de la contaminación y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 63**

Sólo podrán otorgarse concesiones de servicio público o de aprovechamiento o explotación de bienes de dominio del municipio, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- La concesión deberá autorizarse por el Ayuntamiento.
- II.- Las cargas fiscales a cargo del concesionario y a favor del municipio deberán consignarse expresamente, así como los mecanismos de actualización y las demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de los bienes.
- III.- Se establecerán las reglas para la prestación eficiente, continua y regular del servicio público municipal concesionado; y
- IV.- Se utilizarán los procedimientos y métodos que las normas establezcan.

**ARTICULO 64**

Las concesiones del Servicio Público Municipal o de aprovechamiento de bienes del dominio del municipio, no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que previa o expresamente lo autorice el Congreso del Estado y esa autorización se otorgue en los últimos seis meses de la gestión municipal; en todo caso, cuando el plazo de la concesión sea entre más de cinco años y hasta diez años se requerirá autorización del Congreso del Estado.

No podrá otorgarse las concesiones a que se refiere este artículo, o pena de nulidad; si se fijan plazos con vigencia mayor a 15 años.

## ARTICULO 65

Procederá la cancelación inmediata de las concesiones de servicio público cuando se presten algunas de las siguientes causas:

- I.- Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión.
- II.- Cuando no se cumplan con las obligaciones derivadas de la concesión o el servicio concesionado se preste en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios.
- III.- El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionado.
- IV.- Cuando no se cumpla con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.
- V.- Cuando se deje de prestar el servicio por más de 15 días por causas imputables al concesionario y no pueda éste comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito.
- VI.- Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, cuando por negligencia, descuido o mala fe, éstos sufran deterioro o impidan la prestación normal del servicio; y
- VII.- Cuando el concesionario esté capacitado o carezca de elementos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

## ARTICULO 66

Son causas de caducidad de las concesiones las siguientes:

- I.- No iniciar la prestación dentro del plazo señalado en la concesión.
- II.- Concluir el término de vigencia; y
- III.- Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas para determinar la caducidad de la concesión se escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

**ARTICULO 67**

La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del Ayuntamiento. La solicitud de renovación no obliga al Ayuntamiento y en caso de determinar la renovación de la concesión, deberá solicitar previamente la autorización del Congreso del Estado.

**ARTICULO 68**

Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con los cuales se preste el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito, se revertirán a favor del municipio, a excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

## **CAPITULO IV**

### **DEL DESARROLLO SOCIAL**

**ARTUICULO 69**

Son facultades del Ayuntamiento, en desarrollo social, las siguientes:

I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.

II.- Promover dentro de su esfera de su competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

III.- Impulsar la educación escolar y extraescolar estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV.- Celebrar con el Estado, Federación, Ayuntamiento e Instituciones Particulares, los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social que deben realizarse.

V.- Colaborar para la prestación de atención en establecimientos especializados a menores y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez.

VI.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar.

VII.- Propiciar y patrocinar la investigación sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el municipio.

VIII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.

IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el municipio.

X.- Impulsar la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito municipal.

XI.- Promover la organización social para la prevención y atención de la fármaco-dependencia en el municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo.

XII.- Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional.

XIII.- Vigilar la observancia en el municipio de leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.

XIV.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio; y

XV.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en los programas de salud que se desarrollen en el municipio, así como los centros de atención (clínicas) y apoyo a los más necesitados.

## **ARTICULO 70**

El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia de desarrollo social a través de su organismo rector que será el D. I. F. Municipal y la Dirección de Desarrollo Social.

## **CAPITULO V.- DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES**

**ARTICULO 71.-** Se consideran los servicios ambientales como los procesos y las funciones de los ecosistemas que, además de influir directamente en el mantenimiento de la vida, generan beneficios y bienestar para las personas y las comunidades. El Municipio promoverá entre sus habitantes que la recuperación del medio ambiente es más viable al considerar el suministro de servicios ambientales.

**ARTICULO 72 .** El municipio en el ámbito de su competencia jurisdiccional aplicara los servicios ambientales como instrumento para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, promoverá incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico pero también deberá procurar que quienes dañen al ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.

**TITULO VI**  
**DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**  
**CAPITULO I**  
**DE LA ORGANIZACION CIUDADANA**

**ARTICULO 73**

En el Municipio de Mapimí, Dgo., funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, en los términos de la ley que establece las bases para la participación de la comunidad y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para promover, co-financiar y ejecutar obras públicas, o prestar conjuntamente servicios públicos, así como de vigilancia y supervisión.

**ARTICULO 74**

El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de Comités de Ciudadanos, de Justicia y de Seguridad Pública, de Vigilancia y Apoyo a Obras y Servicios Públicos y de Apoyo a la Vida Municipal.

**CAPITULO II**  
**DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACION**  
**CIUDADANA**

**ARTICULO 75**

Las personas físicas o morales, o bien, agrupaciones ciudadanas que se destaque por sus actos u obras de beneficio colectivo que eleven el bienestar social, cultural o de producción, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, medalla, diploma, trofeo, etc.

## **TITULO VII**

### **DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **ARTICULO 76**

Es facultad de la autoridad municipal, la de expedir licencias y permisos, así como todas aquellas que le correspondan de conformidad al reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos y el acuerdo de horarios respectivos.

##### **ARTICULO 77**

El H. Ayuntamiento fomentará a través de la Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Cultura y Deporte, Dirección de Salud y D. I. F. Municipal, las diversiones y espectáculos recreativos y deportivos.

##### **ARTICULO 78**

Se requiere permiso para la realización de bailes, corridas de toros, quermeses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencia de autos, motocicletas, bicicletas atléticas similares, juegos mecánicos, sinfónicas, sistemas de sonido a base de discos compactos o cintas magnetofónicas, en lugares públicos y en general, los demás espectáculos públicos, siendo requisitos indispensables para el libramiento del permiso: a) el contar con la anuencia del uso del suelo, y b) el dictamen de verificación ecológica en el que se certifica el cumplimiento con la normatividad ambiental vigente. El anuncio de las actividades se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en árboles, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

##### **ARTICULO 79**

La realización de fiestas, convivíos, bailes familiares o similares en locales públicos que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta, o sonido estereofónico, también requieren de permiso.

##### **ARTICULO 80**

Cuando el evento se celebre en locales particulares en los cuales asistan exclusivamente invitados y no haya venta de ningún producto, no requiere permiso, pero los responsables deberán vigilar que no se tomen bebidas alcohólicas en la vía pública y el sonido deberá estar a un volumen moderado que no moleste a los vecinos o instituciones cercanas; si dicho evento ocupa algún espacio en la vía pública, requerirá de permiso como si fuera público.

**ARTICULO 81**

Es facultad de la autoridad, autorizar los precios de entrada a las diversiones y espectáculos de acuerdo a la naturaleza, calidad y novedad de los mismos, los cuales deberán reunir los requisitos que exige el reglamento respectivo.

**ARTICULO 82**

Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente. Las licencias tendrán una vigencia durante el año calendario en que se expida. Las de construcción se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

**ARTICULO 83**

El ejercicio del comercio, espectáculos, diversiones públicas y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del municipio, requerirán de licencia. El permiso procede según los casos establecidos en el presente Bando y Reglamento establecido. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos, para lo cual deberán contar con los contenedores apropiados para la disposición de sus residuos, y depositar los mismos en los sitios que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

**ARTICULO 84**

No se concederán ni refrendarán licencias, cambio de giro o domicilio, si no se da cumplimiento a los requisitos que exige el reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos.

**ARTICULO 85**

Todo lo referente al ejercicio del comercio ambulante y en puestos fijos y semifijos en la vía pública, se estará a lo dispuesto en el presente Bando y a su régimen respectivo contenido en el reglamento. Los comerciantes tendrán la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades, para lo cual deberán contar con los contenedores apropiados para la disposición de sus residuos, y depositar los mismos en los sitios que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

**ARTICULO 86**

Los permisos autorizados a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales, lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

**ARTICULO 87**

Los permisos o licencias, únicamente deberán trasmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, previo análisis de la comisión correspondiente, quien concederá los derechos del titular y autorizará al adquiriente para el ejercicio de las actividades correspondientes, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**ARTICULO 88**

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público. Aquellos que lo hagan, tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en lugar idóneo, o manifiesten lo que a su derecho convenga.

**ARTICULO 89**

Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes, deberán obtener los permisos o licencias por cada uno de ellos, debiendo observar lo mismo en caso de arrendamiento de locales por parte del Ayuntamiento.

**ARTICULO 90**

Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, no están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos y están obligados a colocar el aviso correspondiente, atendiendo al reglamento correspondiente.

**ARTICULO 91**

Los restaurantes, loncherías y fondas que están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas, sólo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

**ARTICULO 92**

La expedición de licencias con consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, obliga al particular hacerlo con moderación y tener en todo momento seguridad y vigilancia para no poner en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social, debiéndose atender al reglamento correspondiente, observando la reglamentación ambiental en vigor para evitar contaminación por ruido o visual en su entorno urbano.

## CAPITULO II

### DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

#### ARTICULO 93

De los actos en contra de los servicios públicos: está prohibido a todo vecino habitante o visitante:

- I.- Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones o cualquier lugar público del municipio.
  - II.- La practica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo evento que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.
  - III.- Fumar en los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos, en los Centros de Salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas, en los vehículos de servicio público de transportes, oficinas administrativas pertenecientes al municipio en las que se proporciona atención directa al público, de oficinas bancarias, financieras, industriales o de servicio, en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.
- En todo lugar se han de establecer los letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar en caso de que alguien se niegue a cumplir con la prohibición, deberá darse aviso a la policía preventiva.
- IV.- Cortar o maltratar los ornatos y jardines, o cualquier bien destinado a un servicio público.
  - V.- Hacer uso indebido de las instalaciones en los panteones municipales.
  - VI.- El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos.
  - VII.- El uso indebido del agua potable.
  - VIII.- El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.
  - IX.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
  - X.- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el medio ambiente.
  - XI.- Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública.

XII.- Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundaciones y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal; y

XIII.- Realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

## ARTICULO 94

Son infracciones que afectan al patrimonio de las personas:

I.- Cortar frutos de huertos o predios ajenos.

II.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración.

III.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos.

IV.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra.

V.- Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana.

VI.- Arrojar piedras y otros objetos que puedan destruir o afectar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos; y

VII.- Todo lo demás de índole similar a lo señalado anteriormente.

## ARTICULO 95

Son infracciones que afectan la seguridad personal:

I.- Arrojar sobre una persona, por imprudencia, cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestias.

II.- Dedicarse a la casería dentro de las zonas habitadas.

III.- Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros en paredes o postes situados en la vía pública.

IV.- Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes.

V.- Construir sobre las aceras de las calles, escaleras de acceso, puertas o ventanas sin la previa autorización municipal y quien quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos del reglamento de construcción.

**ARTICULO 96**

Son infracciones que afectan al tránsito:

- I.- Celebrar reuniones en la vía pública sin previo aviso a la autoridad.
- II.- Obstruir las aceras de las calles con puestos de combustibles, gasolina, bebidas y otras mercaderías sin el permiso correspondiente.
- III.- Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente.
- IV.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- V.- Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias.
- VI.- Permitir que animales de las clases lanar, asnal, caballar, mular y vacuno transiten por las carreteras o calles. En estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones procedentes, deberán cubrir el costo de manutención de estos animales en la mostrenquería municipal.
- VII.- Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.
- VIII.- Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lamina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros.
- IX.- Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de la autoridad municipal; y
- X.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

**ARTICULO 97**

Son infracciones que afectan la salubridad en general:

- I.- Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario.
- II.- Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto, o dejar correr aguas sucias en la vía pública.
- III.- Arrojar animales muertos a las calles.
- IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga.
- V.- Permitir que corran hacia las calles las corrientes de agua que procedan de tenerías o de cualquier fábrica que utilice o deseche substancias nocivas a la salud.

VI.- Mantener dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas y fermenticibles.

VII.- Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes.

VIII.- Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso.

IX.- Mantener zahúrdas, pocilgas, o establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas.

X.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares.

XI.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común; y

XII.- Las demás de índole similar y las enumeradas anteriormente.

## ARTICULO 98

Son infracciones que afectan el orden público:

I.- Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas.

II.- Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole.

III.- Omitir el permiso necesario para la celebración de serenatas, gallos y festividades parecidas con músicos o cantioneros ambulantes.

IV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.

V.- Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la autoridad.

VI.- Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento.

VII.- Exhibir carteles, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral.

VIII.- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente en contra de la seguridad del individuo.

IX.- Organizar bailes sin el permiso de la autoridad.

X.- Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.

XI.- Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite; y

XII.- Las demás de índole similar a las señaladas.

## ARTICULO 99

Son infracciones que afectan la imagen urbana:

I.- Colocar rótulos en idioma distinto del castellano.

II.- Rótulo saliente a la calle, siempre y cuando sea ordenado por un precepto legal.

III.- Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó.

IV.- Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados.

V.- Rehusarse a enjarrar, pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la autoridad.

VI.- Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, puestos de alumbrado público, teléfonos, semáforos y parques. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase en base a las leyes de la materia.

Los que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo será retirada por violar esta disposición; y

VII.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

## ARTICULO 100

Son infracciones no especificadas:

I.- Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades.

II.- Dirigir piropos a una mujer, siempre y cuando si esta presenta su queja y en todo caso si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor.

III.- Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable deje de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública.

IV.- Usar en público palabras, señales o gestos obscenos o molestan a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo.

V.- No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes municipales correspondientes.

VI.- Organizar peleas de perros.

VII.- Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavandería o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento establecido.

VIII.- Queda terminantemente prohibida, la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes en los establecimientos autorizados por la venta de estos productos.

IX.- Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por el profesional autorizado.

X.- Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos, la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

XI.- Dar maltrato a cualquier clase de animales; y

XII.- Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.

## ARTICULO 101

Los actos prohibidos no previstos en este Bando, podrán incluirse cuándo el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdos emanados del H. Ayuntamiento.

**TITULO VIII**  
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**  
**CAPITULO I**  
**DE LA POLICIA PREVENTIVA**

**ARTICULO 102**

En este municipio funcionará un cuerpo de seguridad denominado “Dirección de Seguridad Pública” que tiene a su cuidado la seguridad pública de sus habitantes, correspondiendo el mando de armas y la Dirección Administrativa al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

**ARTICULO 103**

La constitución del cuerpo de seguridad será de acuerdo con las disposiciones establecidas y tomando en cuenta el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, estando sujeto a la revisión administrativa que mensualmente deberá practicarle el Presidente Municipal; el cuerpo de policía municipal es una corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro de la esfera de la competencia del municipio, siendo sus funciones:

- I.- Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública.
- II.- Llevar a cabo las acciones necesarias para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de sus habitantes.
- III.- Proteger las instituciones y bienes del dominio público.
- IV.- Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas de los tres niveles de gobierno.
- V.- Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, la comisión de delitos que no sean de su competencia; y
- VI.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando.

**ARTICULO 104**

La Dirección de Seguridad Pública a que se refieren los anteriores artículos, es una institución cuyas funciones son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas que tiendan a proteger eficazmente la vida, la integridad, la propiedad de los individuos, el aseo publico y el ambiente sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social de acuerdo a la ley.

**ARTICULO 105**

La Dirección de Seguridad Pública contará con un Director, un Jefe de Operación, dos Comandantes (uno para el área rural y uno para el área urbana) y los Jefes de Grupo que sean necesarios y además contará con un Jefe Administrativo. El C. Presidente está facultado para proponer los nombramientos y los ceses respectivos cuando así lo requiera la seguridad y el buen funcionamiento del Cuerpo de Policía.

**ARTICULO 106**

Son requisitos para ocupar puestos en el Cuerpo de Seguridad Pública:

- I.- Ser ciudadano y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Tener por lo menos certificado de primaria.
- III.- Tener buena conducta y ser de reconocida honestidad, avaladas por tres cartas de recomendación.
- IV.- No haber sido condenado por delitos infamantes ni estar sujeto a proceso penal.
- V.- Pasar el examen que certifique su buen estado de salud.
- VI.- Los límites de edad serán de 18 a 40 años.

**ARTICULO 107**

El Cuerpo de Seguridad Pública funcionará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia y quedará estrictamente prohibido llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.- Exigir o recibir a título de gratificación dadiva, alguna cantidad de dinero por servicios prestados.
- II.- Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad, ni practicar cateos o visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente.
- III.- Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes que competen a otras autoridades, salvo en caso de auxilio y a petición de autoridades de otras entidades o municipios.

**ARTICULO 108**

La policía podrá aprender sin orden judicial, a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, dando parte al C. Director de Seguridad Pública quien lo pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público competente en turno. La policía recogerá las armas y demás objetos con los cuales se hayan cometido algún delito remitiendo dichas armas y objetos a las autoridades correspondientes.

**ARTICULO 109**

La Dirección de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente.

**ARTICULO 110**

Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de policía podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la autoridad competente; sin dicho requisito, la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente.

**ARTICULO 111**

Para los efectos de los artículos anteriores, no se consideran privados los patios, las escaleras, los corredores, las cocinas, los sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, mesones y vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia así como los centros públicos de esparcimiento y diversiones.

**ARTICULO 112**

Todo personal del cuerpo de seguridad, tendrá la obligación estricta o ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

**ARTICULO 113**

Los oficiales de barandilla y los elementos de policía establecidos en los diferentes rumbos del municipio, tomarán nota de las novedades y sanciones ejecutadas durante el día, así como las infracciones fijadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del Director un parte diario del que remitirán un tanto al C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 114**

En las notas del parte de policía a que se refiere el artículo anterior, se consignará el nombre, el domicilio y los demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta, o en su caso, el delito cometido, asentándose el número del agente de policía que lo remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

**ARTICULO 115**

Las personas que quedarán detenidas en el recinto de la policía, entregarán a sus familiares o personas de confianza o al C. Oficial de Barandilla, los objetos útiles o dinero o lo que tuvieron en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la ley los cuales serán recogidos para su decomiso. Se deberán entregar al interesado un recibo firmado y sellado como constancia de cada objeto recogido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo firmado y sellado o en no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero recogido.

## ARTICULO 116

Los oficiales de bárandilla durante su turno, serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes aplicables.

## ARTICULO 117

Los oficiales de barandilla tendrán además de las obligaciones que les imponen las leyes respectivas, las siguientes:

I.- Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que deben ser puestas a disposición de las autoridades administrativas o judiciales.

II.- No autorizarán la libertad a ningún detenido sin orden estricta de la autoridad a cuya disposición se encuentra.

III.- Jamás ejecutarán o permitirán en el interior del departamento a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Federal y deberán vigilar e impedir que se introduzcan armas, objetos de ésta índole, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, enervantes o narcóticos.

## ARTICULO 118

Cuando la policía tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público para que éste intervenga en las facultades legales que le corresponde.

## ARTICULO 119

La Policía, los Presidentes de las Juntas, los Jefes de Cuartel y los de Manzana, serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial para la investigación de los delitos, cooperando con tales organismos.

## ARTICULO 120

Los Presidentes de las Juntas, los Jefes de Cuartel y de Manzana, serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la policía en la conservación y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las facultades que les confiere la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado y los reglamentos a que habrán de sujetarse los integrantes de las Juntas y los Jefes de Cuartel.

## CAPITULO II

### DE LA JUNTA CALIFICADORA

#### ARTICULO 121

Para determinar a disposición de qué autoridad quedan los detenidos por la ejecución de algún delito del orden común federal o militar, o bien para imponer la multa o arresto correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando, funcionará una Junta Calificadora que se integrará en la siguiente forma:

- I.- Por los C. Regidores comisionados de Seguridad en representación del H. Ayuntamiento.
- II.- Por el Director de Seguridad Pública o quien desempeñe sus funciones.

#### ARTICULO 122

Para desempeño de sus funciones, la Junta Calificadora se reunirá diariamente a las siete horas en el local de la Dirección de Seguridad Pública y basará su calificación en el parte de policía teniendo en cuenta las limitaciones que especifiquen el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de este artículo, en la Dirección de Seguridad se tomará nota en el parte diario de policía de toda detención o aprehensión por hechos delictuosos que merezcan pena corporal o por una infracción a este Bando, asentándose en el mismo una relación sucinta del hecho que haya sucedido o de la causa de detención debiendo firmar dicho parte el C. Director de Seguridad o quien ejerza sus funciones.

#### ARTICULO 123

Al efectuar la investigación, la Junta Calificadora escuchará en defensa al o los infractores y comprobada su falta les aplicará la sanción a que se hicieran acreedores, debiendo en dicho acto poner a disposición de la autoridad competente a los diversos detenidos que hayan cometido algún delito.

#### ARTICULO 124

Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando, la Junta Calificadora les aplicará la sanción pecuniaria a que haya lugar, fijando además de los días de arresto por lo que podrá ser conmutada, sin que en ningún caso dicha permuta exceda de 36 horas como lo señala el Artículo 21 Constitucional para las personas detenidas en las circunstancias a que hace referencia este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento mediante el pago de la multa o cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubiere permanecido detenido. Las multas a que hace referencia esta disposición, deberán entregarse en la Tesorería Municipal y sólo cuando sean días y horas inhábiles se entregarán en la Dirección de Seguridad Pública, así como en aquellos casos especiales que se cuente con autorización expresa del C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 125**

Cuando el detenido por infracción a este Bando solicite su libertad antes de ser calificado, ésta podrá ser concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la persona asignada para tal efecto por el Presidente Municipal, ya sea en efectivo o por medio de un fiador solvente, a quien se le obligará a presentar a su afianzado ante la Junta Calificadora y en su caso, pagar la multa que le sea fijada por esta Junta. El Presidente Municipal tiene facultad, cuando así lo juzgue conveniente, para conceder la libertad sin que haya sido calificado.

**ARTICULO 126**

Para que la Dirección de Seguridad Pública constituya una garantía para la ciudadanía, funcionará en el municipio un Consejo Ciudadano de Honor y Justicia, cuyas facultades serán establecidas en el reglamento que para dicho efecto el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal dicte.

### **CAPITULO III**

### **DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS**

**ARTICULO 127**

Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculos públicos y en general a todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de poseer estratégicamente colocados y listos para su uso el número de extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local.

Los establecimientos comerciales o industriales establecidos en el municipio, deben cumplir también con el requisito a que se hace mención anteriormente.

Los cines y teatros contarán con puertas de salida para casos de incendio, debiendo cumplir con el reglamento respectivo.

**ARTICULO 128**

Durante la presentación de cualquier espectáculo que tenga como escenario un lugar cerrado, queda prohibido a los asistentes fumar dentro del mismo. Los dueños de estos lugares deberán contar con una sala que pueda ser utilizada por los asistentes que tengan el hábito de fumar. Al concluir el espectáculo, los dueños del lugar inspeccionarán el mismo en prevención de que pudiera originarse algún incendio.

**ARTICULO 129**

Quienes deseen efectuar algún almacenamiento o depósito, comercio de materiales flamables y combustibles, como petróleo, gasolina, alcohol, fósforo o cerillos y maderas, sólo podrán hacerlo previo aviso y permiso de la Presidencia y de las autoridades que conforme a la ley deben extenderlos, siempre y cuando ofrezcan la mayor seguridad de sus instalaciones y que guarden dichos establecimientos la distancia que entre sí le señale la Presidencia, estando obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios y debiendo tomar todas las precauciones debidas en el manejo de las substancias de que se trate y capacitar a sus empleados en el manejo de los extinguidores.

**ARTICULO 130**

Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del H. Ayuntamiento y su establecimiento se autorizará fuera del perímetro urbano, siempre que cuente con el previo permiso que al respecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional en relación a la calidad de explosivos que van a manejarse.

**ARTICULO 131**

Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles del municipio y pueblos del mismo. Excepcionalmente el Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale ésta autoridad siempre y cuando cumpla con estas formalidades que establece la Secretaría de la Defensa Nacional mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo los portadores, en todo caso, responsables de cualquier accidente que pudiera ocasionarse.

**ARTICULO 132**

Las materias flamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos, construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con los suficientes extinguidores contra incendio. El H. Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando los depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el H. Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia cuando así lo exija la Seguridad Pública.

**ARTICULO 133**

La descarga y embarque de materiales explosivos, deberá hacerse en un lugar para tal efecto que señale la Presidencia Municipal. El almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, tronadores, cohetes, palomas y en general, cualquier explosivo, no podrá hacerse sino en los establecimientos industriales o comerciales que cuenten con la licencia respectiva de las autoridades militares y municipales.

**ARTICULO 134**

Para quemar fuegos artificiales, deberá contarse con permiso de la autoridad municipal, quien precisará el lugar y las horas en que puedan hacerse, sólo se concederá licencia para el disparo de arma de fuego, si ello es con fines deportivos. Dicha licencia la otorga la Presidencia Municipal por tiempo determinado y en el lugar que estime conveniente para la seguridad de las personas.

## ARTICULO 135

Para su instalación, los expendios de petróleo y de gasolinas, deberán contar con el permiso correspondiente que le otorgue el H. Ayuntamiento siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I.- Que se instale bomba y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- II.- Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales o industriales, debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que está destinado.
- III.- Que no exista en él, mayor cantidad de petróleo, gasolina, etc., más que la que contengan los tanques subterráneos instalados para tal efecto.
- IV.- Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo.
- V.- Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos o fósforos en el mismo expendio.
- VI.- Los propietarios o encargados de gasolineras, gas comercial o cualquier otra sustancia flammable, deberá tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar continuamente las precauciones necesarias a fin de evitar incendios en sus negocios; deberán colocar en lugares visibles, anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio de encender cerillos y encendedores de gas para fumar.

## ARTICULO 136

Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos y fósforos en lugares en que se expenden líquidos flammables o materiales explosivos.

## CAPITULO IV DE LAS DIVERSIONES

## ARTICULO 137

En el municipio, las diversiones y espectáculos se regirán por lo dispuesto en este capítulo y por el reglamento específico.

## ARTICULO 138

Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cual es el precio de admisión y con base en dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia o permiso en su caso.

**ARTICULO 139**

El Presidente Municipal tendrá la facultad de intervenir en la fijación o modificación de los precios máximos de entrada que se fijarán de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos. La empresa que altere los precios que se han fijado, se hará acreedora a la multa correspondiente.

**ARTICULO 140**

El programa de la función será el mismo que fue presentado ante la Presidencia Municipal y los cambios que pudieran presentarse obedecerán a causas de fuerza mayor, mismas que serán comprobadas por los inspectores de la Presidencia.

**ARTICULO 141**

Los inspectores municipales vigilarán, especialmente, que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permite el cupo técnico del local de que se trate, considerando como superficie para cada asiento el espacio desde el cual pueda observarse cómodamente la representación, exceptuando los espacios que ocupan los pasillos o lugares que obstruya la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso a la puerta de salida.

**ARTICULO 142**

Todo local de diversión o espectáculo que está instalado bajo techo, deberá contar con la instalación de aire acondicionado y ventiladores suficientes así como extractores de aire que tiendan a remover la atmósfera de dicho local. Lo anterior va de acuerdo a la calidad del recinto y el precio de admisión.

**ARTICULO 143**

Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos, que se colocarán en los lugares más visibles, que está prohibida la entrada a dichos centros a los menores de tres años.

Tanto la falla de aviso como el permitir la entrada de los menores de edad al espectáculo, se sancionará con multa que fijará la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 144**

En las empresas de diversiones o espectáculos no podrán anunciar sus programaciones con sonidos y ruidos permanentes. En las salas cinematográficas se señala como límite para la publicación de placas fijas comerciales en número de 10 y la sanción por incumplimiento será fijada por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 145**

Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo, a todos los inspectores municipales que así lo acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento, tendrán libre acceso a toda clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del propietario, administrador o encargado, el exacto cumplimiento del programa, pudiendo en su caso ejercer su autoridad, para suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo daña el orden o la moralidad pública.

**ARTICULO 146**

Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas, deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal.

**CAPITULO V****DE LA MORALIDAD PUBLICA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS****ARTICULO 147**

Las autoridades municipales, están obligadas a velar por la moralización del pueblo en general, con base en las disposiciones legales.

**ARTICULO 148**

La Presidencia Municipal deberá dictar las medidas que estime pertinentes para evitar la vagancia dentro del municipio y sus autoridades podrán consignar ante la Junta Calificadora a cualquier individuo que por sus actos habituales y modo de vivir pueda considerársele como vago, quedando prohibido así mismo el ejercicio de la prostitución y por lo tanto quien lo promueva o practique será sancionado.

**ARTICULO 149**

Solamente podrán expender vinos, licores y cerveza, previa licencia municipal, los restaurantes acompañados siempre de alimentos, quedando prohibido suministrar estas bebidas a quien no consuma o se encuentren en estado de ebriedad.

**ARTICULO 150**

En todos los establecimientos en donde se expidan bebidas embriagantes, estará prohibido usar como adorno interior o exterior la Bandera Nacional o con los colores de ésta, no podrán exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

**ARTICULO 151**

Queda terminantemente prohibida la entrada a mujeres y menores de edad a billares, cantinas, cervecerías y bares; los propietarios y encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en las puertas de estos rótulos claramente visibles que contengan esta disposición. Excepcionalmente la autoridad municipal podrá autorizar en algunos bares el acceso de mujeres como clientes a estos establecimientos.

**ARTICULO 152**

Queda prohibido que en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes trabajen menores de edad y mujeres, pudiendo excepcionalmente ocuparse a éstas para servir en restaurantes, restaurantes bar, video bar, y discotecas; otras actividades distintas quedan prohibidas y la autoridad podrá intervenir para abandonar el establecimiento.

**ARTICULO 153**

Estará prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares, servir bebidas embriagantes a personas que por su aspecto y condiciones, se encuentren en notorio estado de ebriedad; quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**ARTICULO 154**

En los supermercados podrán venderse vinos, licores, cerveza, siempre y cuando se tenga la licencia. Dicha venta se hará en todo caso en botella cerrada y será motivo de infracción el hecho de que se consuman los líquidos vendidos dentro del recinto de dicho establecimiento.

**ARTICULO 155**

En los restaurantes bar podrán venderse, previa licencia escrita expedida por la Presidencia Municipal, vinos, licores y cervezas para consumirse por las personas que concurran a dichos lugares a comer; queda prohibido suministrar estas bebidas a quien no consuma alimentos.

**ARTICULO 156**

No se permitirá a salones de billar a jóvenes menores de 18 años de edad. Los propietarios de dichos establecimientos tienen la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles de esta disposición en las puertas de tales establecimientos.

**ARTICULO 157**

Queda terminantemente prohibido que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar.

Los propietarios de dichos establecimientos están obligados a fijar rótulos en los que claramente conste esta disposición; quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia podrá la Presidencia Municipal cancelar la licencia.

**ARTICULO 158**

Las personas que asistan a los salones de billar, deberán guardar el orden. Los propietarios y encargados serán responsables de que el comportamiento de sus clientes sea el adecuado; en caso necesario deberán expulsar del salón del billar a quienes persistan el alterar el orden. Si el caso lo amerita, se echará mano de la policía.

**ARTICULO 159**

Se prohíbe estrictamente que en salones de billar permanezcan personas portando armas, con excepción de los agentes de seguridad en ejercicio de sus funciones; si alguno de los asistentes ostenta permiso de portación y desea penetrar en los establecimientos de que se trata, deberán durante su permanencia en los mismos, depositar sus armas con el dueño o encargado de dicho lugar.

**ARTICULO 160**

Se prohíbe estrictamente que personas en estado de ebriedad asistan a teatros y demás lugares donde se celebren reuniones públicas.

**ARTICULO 161**

Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes, será detenida y consignada a la policía municipal. Quienes en estado de embriaguez ejecuten actos que causen escándalo, alteren el orden u ofendan la moral o que debido a su estado de embriaguez se encuentren tirados en tales lugares, igualmente serán detenidos y sancionados por la Dirección de Seguridad.

**ARTICULO 162**

Los propietarios o encargados de establecimientos en donde se vendan bebidas alcohólicas, no podrán venderlas a los policías y militares uniformados. El desacato a esta disposición será sancionado por el Departamento de Alcoholes con la sanción que para tal efecto establezca el reglamento; igualmente incurrirán en sanción dichos propietarios o encargados, cuando obsequien o vendan bebidas a individuos en notorio estado de embriaguez.

**ARTICULO 163**

Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalo o alteraciones al orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente estarán sujetos a la posible clausura de los mismos si así lo ordena la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 164**

Se considera clandestino a toda persona física o moral que se dedique a la producción o venta de bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto sin contar con la licencia correspondiente de la autoridad municipal.

**ARTICULO 165**

La Dirección de Seguridad a través de sus elementos, deberá proporcionar al Departamento de Alcoholes, el auxilio que éste requiera para la debida aplicación y sanción que establece el artículo anterior. Todos los departamentos de la Presidencia Municipal para cumplir con los fines que establezca la misma, deberán coordinarse entre sí para preservar el orden social y buscar el bien común, en especial, seguridad con el Departamento de Alcoholes y Salud Municipal.

**ARTICULO 166**

Estará prohibido en todo tiempo la introducción de bebidas embriagantes y comestibles a los panteones que estén ubicados dentro del municipio y no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

**ARTICULO 167**

Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio.

**ARTICULO 168**

Queda estrictamente prohibido la permanencia de parejas en cualquier sitio público en horas en que deje de haber concurrencia a los mismos, sobre todo si es aislado y no cuenta con alumbrado por el riesgo de ser afectada su integración física o por la realización de actos que no son propios para que se realicen en esos sitios.

**ARTICULO 169**

Serán detenidos y consignados a las autoridades, todas aquellas personas que expresen palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalo en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones.

**ARTICULO 170**

La distribución, anuncio y venta de impresos, cualquiera que sea su clase cuando ataquen a la moral pública, será motivo para que la policía detenga a los infractores y les decomise dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones por la autoridad competente.

**ARTICULO 171**

Los propietarios, administradores o encargados de hoteles menores, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos, se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en sus establecimientos se cometan actos inmorales, se permitan juegos prohibidos, salvo prueba de que pusieron los medios para impedirlo.

## **ARTICULO 172**

Dentro del municipio estará estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase sin permiso de la autoridad competente. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio de que sean consignados ante la autoridad competente, si con la verificación de tales juegos incurrieron el algún delito.

## **ARTICULO 173**

Para la verificación pública de toda clase de juegos permitidos por la ley, será necesario el permiso que otorgue la Presidencia Municipal.

## **ARTICULO 174**

Para la verificación de fiestas particulares o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la ley, será necesario el permiso de la Presidencia Municipal.

## **ARTICULO 175**

En la celebración de manifestaciones, mítines políticos, se estará a lo establecido por el Artículo 9 Constitucional. La intervención de la autoridad municipal se limitará a vigilar para que no se provoquen actos que generen el desorden o violencia para garantizar la seguridad.

## **ARTICULO 176**

En tiempos de elecciones federales o locales, los Partidos Políticos en la celebración de mítines u otros actos públicos, sujetarán su actuación a lo que disponga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y el Código Estatal Electoral y a los acuerdos de los Consejos Distritales, Federales y Locales, así como los Consejos Municipales Electorales. Cuando no haya elecciones la autoridad municipal intervendrá ante los grupos que simultáneamente pretendan realizar reuniones públicas para que las celebren a distintas horas o para evitar enfrentamientos entre ellos.

## **ARTICULO 177**

Se considera estricta obligación de la Dirección de Seguridad los integrantes de las Juntas, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del municipio, detener y conducir a sus hogares los niños de edad escolar que se encuentren vagando, dando cuenta al C. Presidente Municipal para que éste ordene la inscripción a dicho centro escolar.

## CAPITULO VI

### DE LOS REGLAMENTO DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS AL PUBLICO

#### ARTICULO 178

En las comunidades del municipio, el uso del claxon, bocina, timbres, campanas, silbatos y otros análogos que utilicen los vehículos, tanto de tracción mecánica o tracción animal, sólo se hará en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, debiendo tomar sus conductores al operar dichos vehículos las precauciones necesarias en relación a los transeúntes y demás conductores de otros vehículos.

El uso de tales objetos debe evitarse especialmente de las 22:00 a las 07:00 horas del día siguiente. Se considerará infracción grave producir esa clase de ruidos para anunciar la entrada de una casa o cochera, con el fin de que abran las puertas o para llamar la atención de alguna persona que transite por la vía pública o se encuentre en alguna casa.

#### ARTICULO 179

Los conductores de vehículos deberán de abstenerse de lanzar silbidos o gritos o usar silbatos de boca para los fines que se hace mención en el artículo anterior cerca de hospitales, salas de conferencias, de conciertos y otros centros de reunión semejantes.

#### ARTICULO 180

Se prohíbe el uso del escape de cualquiera de los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

#### ARTICULO 181

Las instalaciones industriales que se encuentren dentro de la zona urbana, deberán contar con los aditamentos especiales para que el ruido se aísle y no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes.

#### ARTICULO 182

Las fábricas o establecimientos que utilicen silbatos para anunciar la entrada y salida de los trabajadores, lo harán entre las 07:00 y 22:00 horas y por un tiempo no mayor de un minuto.

**ARTICULO 183**

En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en todos aquellos locales en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales respectivos con los elementos adecuados para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes, siendo la omisión de dicho requisito la causa para negar el permiso.

**ARTICULO 184**

En las vías públicas, en los establecimientos comerciales de instrumentos musicales o en lugares donde existan aparatos mecánicos de música, sólo se permitirá producir ruidos de las 09:00 a las 22:00 horas del día, quedando prohibido fuera de ese horario salvo los casos especiales que sean autorizados por la Presidencia Municipal. Para que durante el día pueda producirse, se requiere contar con la licencia respectiva que extienda la Presidencia Municipal y que se lleve a cabo con volumen moderado.

**ARTICULO 185**

En las casas particulares y centros culturales, el uso de instrumentos y aparatos expresados en el artículo anterior se permitirá de las 09:00 a las 22:00 horas, siempre que se haga en forma moderada y que no moleste al vecindario; cuando se trate de celebraciones o de fiestas familiares o culturales, se podrá hacer uso de dichos aparatos o instrumentos, previo aviso y permiso de la Presidencia Municipal, el que no podrá exceder de las 02:00 horas del día siguiente.

**ARTICULO 186**

Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, romanpas, etc., en la vía pública, se necesitará permiso especial para cada caso, y en el mismo se fijará el horario para su verificación; éste será expedido por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 187**

Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política, ya sea usando instrumentos musicales, aparatos y otros que produzcan ruidos o por voz humana natural o amplificados, se prohibirá de las 22:00 hasta las 09:00 horas del día siguiente y en las horas comprendidas fuera de éste período, sólo se permitirá de acuerdo con el permiso especial que para el caso expedirá la Presidencia Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 188**

Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos, se regularán por las condiciones que se establezcan en el permiso correspondiente.

## TITULO IX

### DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

#### CAPITULO UNICO

##### **ARTICULO 189**

El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetará a las disposiciones contenidas en los reglamentos respectivos, quedando prohibido el tránsito y estacionamiento de tales vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

##### **ARTICULO 190**

Los vehículos de propulsión no mecánica, para poder circular, deberán proveérse de la placa respectiva que les expida la Presidencia Municipal y no podrán transitar por avenidas y calles pavimentadas si sus ruedas no están cubiertas de hule o de otros materiales semejantes que evite el daño o destrucción del pavimento.

##### **ARTICULO 191**

Con excepción de los vehículos infantiles, se prohíbe el tránsito de bicicletas por las banquetas y calles o calzadas de los jardines públicos.

##### **ARTICULO 192**

Las bicicletas que transiten en el municipio, deberán portar su placa anual y juego de luces en perfecto estado de funcionamiento, tanto delanteras como traseras así como un timbre de bocina en perfecto estado de funcionamiento.

##### **ARTICULO 193**

Queda prohibido invadir las vías o sitios públicos con estorbos que eviten el libre tránsito de vehículos y peatones para la colocación de andamios, tápiales, escaleras, anuncios y cualquiera otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere licencia expresa de la Presidencia Municipal.

##### **ARTICULO 194**

Se recomienda que por las noches los vehículos no se queden en las calles aunque se dejen al cuidado de los veladores.

##### **ARTICULO 195**

Los comerciantes o expendedores que tengan necesidades de efectuar carga y descarga de sus artículos en calles o banquetas, sólo podrán hacerlo tomando el cuidado necesario de no entorpecer totalmente el tránsito de peatones y vehículos.

**ARTICULO 196**

Las personas físicas o morales que pretendan trabajos de excavación en calles o aceras, jardines y caminos vecinales, necesitarán previamente obtener el permiso que expide la Presidencia Municipal, en el que se consignará la obligación de que las calles queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiendo la fianza como garantía para el cumplimiento de tales obras; en todo caso se obligará a los solicitantes para que coloquen las señales luminosas por las noches que indiquen el peligro.

**ARTICULO 197**

Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, caños, zanjas que atraviesen algún camino o vía pública, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, quien ordenará a los interesados, los trabajos que estén obligados a hacer con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos o peatones.

**ARTICULO 198**

Queda prohibida la instalación de bombas de gasolina, de gas, de petróleo, o de otros aparatos semejantes en las banquetas y demás vías públicas de la población.

**ARTICULO 199**

De oficio o mediante denuncia, el C. Presidente Municipal podrá ordenar al Director de Obras Públicas que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso constituyen peligro para los habitantes de los mismos y del público en general y de acuerdo con la opinión del mencionado funcionario, se prevendrá al mencionado propietario o encargado de dicha finca, para que proceda a su demolición en un plazo perentorio y en caso de oposición, el interesado nombrará un perito para que en unión de otro que nombre el Presidente Municipal, se emita un dictamen y en caso necesario se oirá la opinión de un tercero sobre si es o no necesario la demolición de que se trata. Si el dictamen pericial fuera en sentido afirmativo en relación al estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este artículo, para que lleve a cabo la reparación o demolición de la finca en su caso, y cuando no cumpla con lo ordenado, la autoridad efectuará la demolición con cargo al propietario, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

**ARTICULO 200**

Los habitantes del municipio tienen el deber de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del municipio.

**ARTICULO 201**

Para la construcción de obras materiales que se hallen dentro del perímetro urbano y rural, se requerirá licencia municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Servicios y Obras Públicas Municipales.

## **ARTICULO 202**

Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana, deberán cuidar que éstos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad.

## **ARTICULO 203**

Los habitantes del municipio están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohibirá que se cause daño a los mismos o que de cualquier forma se trate de impedir el tránsito por ellos.

# **TITULO X**

## **DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE**

## **ARTICULO 204**

La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, se regirán por lo que disponen los Artículos del 48 al 52 y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

## **ARTICULO 205**

El servicio de agua potable es obligatorio para los propietarios de fincas urbanas, en cualquier lugar en donde se encuentre el predio sujeto a las limitaciones que señale el interés público.

## **ARTICULO 206**

Los causantes, y en general todos los usuarios del Sistema de Agua Potable, deberán cuidar de todas las instalaciones interiores que estén en buenas condiciones de uso. Quienes cuenten con depósitos y tinacos, deberán instalar dentro de éstos un flotador que evite el desperdicio de agua.

## **ARTICULO 207**

Toda persona que haga uso inadecuado del agua potable, se hará acreedora a una sanción pecuniaria que va de uno a diez salarios mínimos; en caso de incidencia se aplicará el doble, con procedimiento administrativo de ejecución, entre otros que por negligencia rieguen sin necesidad el lavado de banquetas y coches con mangueras, no reportar fugas, etc.

## **ARTICULO 208**

Aquellas personas morales o empresas paraestatales o descentralizadas que hagan uso inadecuado del agua, se harán acreedores a una sanción hasta de 250 salarios mínimos.

## **ARTICULO 209**

Los usuarios del Sistema de Agua Potable y en general, los habitantes del municipio, tendrán la obligación de respetar las instalaciones del sistema, así como los propios aparatos medidores de agua potable, y en caso de destrucción y de daños, la autoridad municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado; la reparación de dicho daño se hará con cargo al infractor.

## **ARTICULO 210**

Estará estrictamente prohibido a los usuarios del Sistema de Agua Potable, dejar abiertas las llaves de las instalaciones durante el tiempo que no utilice el agua.

## **ARTICULO 211**

Se prohíbe estrictamente a todo propietario de fincas urbanas, el interrumpir para los inquilinos o habitantes de dicha finca, el servicio de agua bajo ningún pretexto, inclusive la falta de pago los infractores de este precepto, además de las penas en que debieron hacerse a su cargo la reconexión del servicio.

## **ARTICULO 212**

Las autoridades municipales brindarán toda clase de facilidades a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado que actualmente presta el servicio público de referencia, para que cumpla su prometido.

## **ARTICULO 213**

Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en los que haya necesidad de romper banquetas y pavimentos, requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.

## TITULO XI

### DE COMERCIO, INDUSTRIA, TRABAJO, AGRICULTURA Y GANADERIA

#### CAPITULO I

##### DE COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

###### ARTICULO 214

Cuando así lo determine la ley, el ejercicio del comercio y la industria dentro del municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que al respecto conceda la Presidencia Municipal.

###### ARTICULO 215

La licencia a que se refiere el artículo anterior, será expedida siempre que se cumpla por los interesados con las prevenciones que al respecto establece la Ley de Ingresos del Municipio del Estado de Durango.

###### ARTICULO 216

La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales, se regirá por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo. Está prohibida la venta de substancias y mercancías adulteradas aún cuando sean inofensivas.

###### ARTICULO 217

La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento especial, previo el pago de los derechos que para tal efecto están establecidos.

###### ARTICULO 218

Cuando según el horario que fije el reglamento sea la hora de cierre el algún establecimiento y hubieran quedado en su interior algunos clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de mercancías que hubieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda excederse de un término de cinco minutos, después de esta hora bajó la directa responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

###### ARTICULO 219

Queda prohibida la venta frente a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos y ambulantes.

## ARTICULO 220

Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en forma continua de banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulte la entrada de casas-habitación y establecimientos comerciales; para la instalación de estos puestos, la autoridad procurará hacer las construcciones que sean indispensables en las zonas que consideren pertinentes.

## ARTICULO 221

Queda prohibido que se efectúe la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, solamente podrán hacerse en casos excepcionales y mediante permiso especial concedido por la Presidencia Municipal.

## ARTICULO 222

El Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal o de la persona que designe o del Regidor comisionado, tendrán facultades para investigar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para evitar ese acaparamiento y sancionar administrativamente a los acaparadores sin perjuicio de consignarlos a la autoridad competente.

## ARTICULO 223

Las boticas, farmacias y droguerías, deberán cumplir lo establecido por el artículo correspondiente del reglamento de apertura y cierre de establecimientos comerciales, principalmente en lo relativo al servicio nocturno, según el horario que le fije la Secretaría Estatal de Salud.

## ARTICULO 224

Los establecimientos donde expidan bebidas embriagantes, deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que fije el reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Mapimí, Dgo.

## ARTICULO 225

Las cantinas y demás expendios similares de bebidas embriagantes, deberán cumplir fielmente con los preceptos que marca el reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Mapimí, Dgo.

La expedición de licencias y cancelación de la misma, se hará con base a las disposiciones que el referido reglamento establezca, quedando prohibido el establecimiento de tales locales a una distancia de 300 metros lineales de escuelas, templos, hospitales, cuarteles, centros deportivos, centros obreros, cines y salones de espectáculos.

**ARTICULO 226**

Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, tienen la obligación de:

a).- Llevar un registro, donde se asiente el nombre, nacionalidad y procedencia de cada viajero.

b).- Presentar en los primeros 30 días a partir de la iniciación de su apertura, el reglamento interno de funcionamiento, con el fin de que el Ayuntamiento lo apruebe o en su caso indique las modificaciones adecuadas para dar su aprobación.

## **CAPITULO II**

### **DE GANADERIA Y AGRICULTURA**

**ARTICULO 227**

Los introductores de ganado, deberán acreditar ante la Presidencia Municipal o ante los funcionarios o empleados municipales autorizados para ello, la legal procedencia de los animales a su cargo, mostrando las facturas o documentos que amparen debidamente la posesión del ganado. Cuando no justifiquen la legal posesión del ganado por no contar con la documentación aludida, la autoridad municipal ordenará la detención y traslado de dicho ganado al corralón municipal, hasta que se hagan las aclaraciones respectivas.

**ARTICULO 228**

Los cargadores, papeleros, billeteros, limpiabotas, fotógrafos, músicos, cantoneros y otros semejantes que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio de su oficio de trabajo, debiendo en su caso estar previstos de una placa numerada que los identifique.

**ARTICULO 229**

La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores, en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para el otorgamiento, así como de abonar la conducta del interesado.

**ARTICULO 230**

Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables que sin causa justificada no los cultivan, se les aplicará las disposiciones de la ley de tierras ociosas, vigente con las facultades que la misma concede a la autoridad. Es obligación de todos los vecinos del municipio, denunciar a las autoridades municipales la existencia de tierras para que se inicie el procedimiento legal respectivo. Quienes teniendo conocimiento de la existencia de tierras ociosas oculten de mala fe esa información, se harán acreedores a la sanción correspondiente que les imponga la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 231**

Los vecinos del municipio están obligados a dar aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan en el municipio plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y los términos que lo requieren tales autoridades.

**ARTICULO 232**

Los vecinos del municipio que posean fierros y señales de sangre para marcar ganado, deberán registrarlos ante la Presidencia Municipal, pagar la cuota que establezca la ley, independientemente de los registros que deben llevar otras autoridades. La matanza de ganado que se haga sin autorización de la autoridad, será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios de ganado como los que ejecuten la matanza y quienes lo permitan prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a la sanción administrativa que les imponga la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 233**

La venta de productos de matanza de ganado con autorización legal en este municipio, sólo se permitirá previa inspección sanitaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal. Para la venta de tales productos se hará previo pago de los derechos que establezca el reglamento.

**ARTICULO 234**

El rastro municipal permitirá la salida de los productos de matanza de ganado, sólo cuando se compruebe que se hizo el pago de derecho municipal y después de matarlos, con el sello del Departamento de Sanidad.

**ARTICULO 235**

Los expendedores de carne fresca, están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas del animal, pues la carne que no tenga el sello de sanidad o lo tenga alterado, se considera como clandestina, debiendo pagar el dueño del expendio la multa a que se haga acreedor.

**ARTICULO 236**

Para los efectos del artículo anterior, los inspectores municipales o las autoridades que designe la Presidencia Municipal para ello, pueden exigir de los expendedores de los productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse que han cubierto los requisitos sanitarios y el pago de los derechos municipales.

**ARTICULO 237**

Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado en el mismo, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza o inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirán por las disposiciones especiales contenidas en el reglamento del rastro municipal.

**ARTICULO 238**

La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares, así como por comerciantes ambulantes, se regirá por las disposiciones especiales del reglamento de plazas y mercados.

**ARTICULO 239**

Para el eficiente funcionamiento de los mercados, se establecerá una Junta Administrativa de Mercados. La Comisión de Plazas y Mercados del Ayuntamiento, será quien represente a éste e interpretará las acciones realizadas por dicha junta.

**ARTICULO 240**

Sólo con previa licencia que después de acuerdo de cabildo conceda la Presidencia Municipal, podrán efectuarse la instalación de casetas o tabaretes en los sitios públicos. Las personas que se establezcan sin licencia, serán sancionadas y obligadas a retirarlas; en caso de no hacerlo, la autoridad lo hará a costa de aquellas.

**ARTICULO 241**

Para la concesión de la licencia a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán acompañar a su solicitud la relación de las mercancías que traten de vender y la ubicación en donde se va a construir, y tratándose de puestos fijos, estos serán construidos conforme a los modelos que apruebe la autoridad.

**ARTICULO 242**

La autorización o licencia a que hacen alusión los artículos precedentes, se tendrá otorgada sin perjuicio de la facultad de la autoridad para cambiar el lugar de la ubicación de las casetas, los tabaretes, puestos fijos y semifijos a otros sitios que al efecto se señalen cuando a juicio de dicha autoridad así lo exija el interés público.

**ARTICULO 243**

Los propietarios o encargados de casetas o tabaretes fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto sus locales y los frentes de los mismos, ya sea que estos se encuentren ubicados en el interior de algún sitio público o fuera de él.

**ARTICULO 244**

Los inspectores y los empleados municipales, especialmente autorizados para el cobro de impuestos de mercados, piso y de plaza, dependerán directamente en lo administrativo del Jefe del Departamento de Plazas y Mercados, debiendo hacer el entero de las cuotas que recauden directamente a la Tesorería Municipal, y no tendrán más atribuciones y facultades que las que señale el reglamento, pudiendo en todo caso los causantes y el público en general, hacer del conocimiento de la Presidencia Municipal las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

### **ARTICULO 245**

Para los efectos del artículo anterior, los empleados de que se trate deberán presentar recibos y tarjetas debidamente foliados y sellados por la Tesorería Municipal y los entregarán al efectuarse el pago correspondiente.

### **ARTICULO 246**

Para que se puedan instalar dentro de los pasillos y zaguanes puestos fijos y semifijos, anaqueles comerciales, etc., será necesaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal.

### **ARTICULO 247**

En la temporada de navidad, en los días de tianguis, de ferias o de otras festividades eventuales, la Presidencia Municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime pertinentes para establecer el orden y dar seguridad en las actividades comerciales que se lleven a cabo.

## **TITULO XII**

### **DE CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO**

#### **CAPITULO UNICO**

### **DE CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO**

### **ARTICULO 248**

Corresponde a la autoridad conceder licencia para la ocupación de la vía pública, con escombros, materiales de construcción y recipientes con o sin pintura.

### **ARTICULO 249**

Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública así como el uso de predios y construcciones, se regirá por el reglamento municipal de construcciones y servicios urbanos, teniendo en cuenta siempre la intervención que debe tener el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido por las leyes de funcionamiento vigentes.

### **ARTICULO 250**

La Dirección de Obras Públicas a través de los inspectores autorizados, ejercerá la vigilancia sobre los edificios que se construyan o reparen, pudiéndose ordenar la suspensión de la obra cuando a su juicio no se está cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO 251**

Se considera obligación de los vecinos, conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales, las que pintarán cuando menos una vez al año o cuando así lo determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 252**

Para la fijación de poster's comerciales y de espectáculos públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos municipales.

**ARTICULO 253**

Los anuncios publicitarios sólo se fijarán sobre las carteleras destinadas a ese objeto o en los sitios que señale la Presidencia Municipal previo permiso que siempre será necesario. La fijación de la propaganda política se sujetará a lo que establezcan las leyes electorales.

**ARTICULO 254**

Se prohíbe pintar las paredes, propiedades de los particulares sin permiso de los dueños, con anuncios o letreros de propaganda comercial. Para la fijación de tal propaganda en inmuebles, propiedad del municipio y en pisos de calles, se requiere el permiso previo de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 255**

En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios, los interesados podrán ponerlos por su cuenta, observando en todo caso lo que al respecto dispone el reglamento de anuncios y previo permiso de la autoridad.

**ARTICULO 256**

En los lugares que a continuación se expresan, quedará terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos, etc., de cualquier clase de material:

- a).- Edificios públicos y escuelas.
- b).- Monumentos históricos y artísticos.
- c).- Postes de alumbrado público, kioscos, fuentes de ornato, de plazas, paseos, parques y calles.
- d).- Casas y bardas, propiedad de los particulares sin permiso de los dueños; en las propiedades del municipio se requiere permiso de la autoridad.
- e).- En los tableros de fijación de anuncios o carteleras que sean ajenos.
- f).- En los postes de señales que contengan la nomenclatura de las calles.

### **ARTICULO 257**

En las aceras, calles, jardines y paseos, no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera o metal o de más objetos semejantes, debiendo en todo caso cuando se trate de fijaciones de anuncios con fines publicitarios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones del reglamento, previo permiso. Tratándose de propagandas políticas, se procederá conforme a lo que establezcan las leyes electorales.

### **ARTICULO 258**

Los habitantes del municipio, tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo. Quienes causen destrozos a tales sitios o maltraten de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en los mismos, serán sancionados.

### **ARTICULO 259**

Los habitantes del municipio, están obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes o luminarias y demás implementos de dichos servicios, se harán acreedores a sanciones administrativas, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que se le consigne al Ministerio Público por la comisión del delito que les resulte.

## **TITULO XIII**

### **DE FOMENTO FORESTAL**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **DEL FOMENTO FORESTAL**

### **ARTICULO 260**

Los habitantes del municipio que eventual o permanentemente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destruya los renuevos de los árboles.

### **ARTICULO 261**

Los habitantes del municipio, están obligados a prevenir y en su caso, combatir los incendios en los montes cuando se percaten de algún siniestro y de auxiliar en la medida de sus posibilidades.

### **ARTICULO 262**

Los habitantes del municipio, están obligados a respetar los montes y bosques que decrete la autoridad forestal competente.

**ARTICULO 263**

Los habitantes del municipio, deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en la ciudad como en el campo.

**ARTICULO 264**

En la temporada de poda, los habitantes del municipio deberán observar las técnicas recomendadas por la Dirección Forestal del municipio, con el propósito de evitar que ésta se realice sin ningún control y en forma inmoderada.

**ARTICULO 265**

No podrá efectuarse el corte de árboles en montes, vegas y sitios públicos o privados sin que se compruebe previamente ante la autoridad que se tiene la licencia expedida por la autoridad competente.

**ARTICULO 266**

Los propietarios o inquilinos de casa, en cuyos frentes existen árboles o arbustos de ornato, están obligados a arreglarlos y cuidarlos. Quienes los maltraten o descuiden, serán sancionados por la autoridad.

**TITULO XIV****DE CONSERVACION, PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DE  
EDIFICIOS HISTORICOS****CAPITULO UNICO****DE LA CONSERVACION, PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DE  
EDIFICIOS HISTORICOS****ARTICULO 267**

Para efectos de este capítulo por su valor y contenido histórico y arquitectónico, se consideran edificios históricos las construcciones, casas, edificios, etc., monumentos y demás que constituyan una herencia cultural para la población y que conmueva la tradición histórica y turística del municipio.

**ARTICULO 268**

Para conservar y preservar los edificios históricos, el H. Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- 1.- Constituirá un Consejo, integrado por ciudadanos cuya función será elaborar un inventario que contemple las obras objeto de este capítulo, así como su clasificación de acuerdo a su valor histórico y/o arquitectónico.
- 2.- Dispondrá que sea el consejo quien promueva la conservación de las fachadas originales, tratándose de construcciones.
- 3.- Prohibida la demolición de los edificios históricos. Cuando por causas consideradas se tenga que demoler, deberá establecerse un compromiso por escrito entre el propietario, el Consejo, la Presidencia Municipal y la autoridad federal correspondiente, para construir en el lugar donde se demolieron edificios con las mismas características.
- 4.- La Dirección de Servicios y Obras Públicas Municipales, Sindicatura y la Dirección de Difusión Cultural, deberán participar como representantes de la Presidencia Municipal ante el Consejo.
- 5.- Es aplicable la prohibición a que se refiere el Artículo 196 Incisos B, C y D cuando se trate de obras objeto de este capítulo.
- 6.- El incumplimiento a estas disposiciones, serán sancionadas de acuerdo al reglamento que para tal efecto deberá expedir el Consejo.

**TITULO XV**  
**DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE**  
**CAPITULO UNICO**  
**DE LA ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE**

**ARTICULO 269**

La Dirección de Ecología, en materia ecológica y protección del ambiente, será el organismo encargado de establecer los principios, las normas y las acciones para asegurar la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente y para la prevención, control y mitigación de los contaminantes y sus causas, para evitar el deterioro ambiental, para coordinar la política ecológica con el desarrollo del municipio, que se traduzca en el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y en una mejor calidad de vida de sus habitantes.

**ARTICULO 270**

La Dirección de Ecología, en materia de ecología y protección al ambiente, funcionará de acuerdo a las normas establecidas en:

- a).- La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- b).- La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- c).- Las Normas Oficiales Mexicanas.
- d).- Las normas establecidas por este Bando.
- e).- Por el Reglamento Específico en Materia de Ecología en el Municipio.
- f).- Y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

**ARTICULO 271**

Corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología en materia ecológica y protección al ambiente con la participación del Gobierno del Estado dentro de sus circunscripciones territoriales:

- a).- Preservar y restaurar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción municipal.
- b).- Formular y conducir la política y los criterios específicos para la regulación ecológica en la municipalidad, en congruencia con la estatal y federal.
- c).- Ordenar el ambiente ecológico municipal en los asentamientos humanos.
- d).- Integrar y mantener actualizado un inventario de las fuentes fijas de contaminación.
- e).- Realizar directamente o gestionar en su caso, ante el ejecutivo del Estado, la evaluación del impacto ambiental de las obras, servicio de actividades que se realicen dentro del territorio municipal.

**ARTICULO 272**

Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio.

Para cumplir con ese objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades.

III.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas.

IV.- Establecer por sí o en concurrencia con otras autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para constar su baja emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el municipio que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía técnica, lumínica, gases, humos, olores y otros elementos desagradables, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.

V.- Emitir la autorización previa necesaria para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o perjuicios al ambiente.

VI.- Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.

VII.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen, sin su previo tratamiento, en las redes colectoras, ríos, cuencas, vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radiactivos, o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.

VIII.- Coadyuvar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio.

IX.- Vigilar y sancionar a los propietarios de vehículos que no cierren su escape en el tránsito por la ciudad.

X.- Sancionar a las personas que arrojen basura a los lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.

XI.- Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier deshecho sólido a cielo abierto.

XII.- Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material lo derramen o tiren en la vía pública y occasionen con ello deterioro ecológico.

XIII.- Promover la construcción de letrinas y rellenos en la zona rural.

XIV.- Expedir los reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente; si ya se cuenta con reglamentación, aplicarla estrictamente.

XV.- Las demás que la legislación federal y estatal le confieren, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**TÍTULO XVI**  
**DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**CAPÍTULO UNICO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 273**

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia ambiental, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental de su circunscripción territorial, en congruencia con la formulada por el Estado y la Federación;
- II. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental, en congruencia con el Programa Estatal.
- III. Establecer y aplicar los criterios y mecanismos de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación a la prestación de los servicios públicos de: alcantarillado, limpia, mercadeos, panteones, rastros, transito y transporte público.
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás de su competencia.
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales.
- VI. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos.
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios;
- VIII. Participar coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades realizadas por particulares, así como públicas, cuando estas se realicen en el ámbito de su circunscripción. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios, para su aprobación, cuenten con el dictamen del estudio de impacto ambiental.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;
- X. Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en las citadas Leyes y sus Reglamentos, así como la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Bienes y Zonas de Jurisdicción Municipal;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales con la participación de las autoridades Estatales y Federales;
- XII. Promover el aprovechamiento racional, ahorro y reciclaje de las aguas asignadas para la prestación de los servicios municipales;
- XIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezcan;

- XIV. Concertar mediante convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el Estado, con personas físicas o morales y con los sectores social y privado, la realización de acciones conjuntas en materia de su competencia;
- XV. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- XVI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente, dentro del territorio del municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federal.
- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XIX. Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes a los Reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos de su competencia;
- XX. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 274.**- Es obligación del titular de licencia, permiso o autorización de todo servicio y comercio que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

**ARTICULO 275.**- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

**ARTICULO 276.**- El municipio promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

**ARTICULO 277.**- El municipio participará con la autoridad federal y estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

## TITULO XVI

### DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPITULO I

#### DE LAS SANCIONES

#### **ARTICULO 278**

Las sanciones que se aplicarán por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando, serán aplicados por el Presidente Municipal, el cual podrá delegar esta función al Síndico Procurador y a los que señalen los reglamentos municipales.

#### **ARTICULO 279**

Las faltas o infracciones al Bando y demás disposiciones municipales que cometan los menores, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, y se observarán las disposiciones establecidas al respecto en el Código Penal.

#### **ARTICULO 280**

Las infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos municipales, se sancionarán con:

- I.- Amonestación pública o privada.
- II.- Multa hasta de 60 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- III.- Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencia.
- IV.- Clausura definitiva.
- V.- Arresto por 36 horas y en su caso, la consignación a las autoridades competentes.
- VI.- A los concesionarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión hasta el importe de 10 veces el salario mínimo mensual vigente, independientemente de la cancelación o caducidad de la concesión y demás sanciones legales; y
- VII.- Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen.

#### **ARTICULO 281**

Si el infractor a los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero, campesino, o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa, se le podrá conmutar hasta por 36 horas de trabajo comunitario a favor del municipio

## CAPÍTULO II

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### ARTICULO 282

Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades, son los de reconsideración y revisión y los propios que establecerán los reglamentos, así como los procedimientos que deban seguirse para interponer y resolver recursos.

#### ARTICULO 283

El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

#### ARTICULO 284

La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión, está sujeta al siguiente procedimiento que se seguirá ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que se sujetará a las disposiciones de este Capítulo, a las del Código Fiscal del Estado y a las del Código Fiscal del Municipio:

I.- Deberá interponerse directamente por la parte agraviada o por el representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

II.- El escrito a que se refiere el inciso anterior, deberá contener domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal.

Descripción de la Resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan:

III.- El escrito deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.

IV.- El escrito deberá mencionar los preceptos de derecho que se hayan infringido.

V.- El escrito deberá contener los fundamentos de derecho.

VI.- Presentando el recurso, el Secretario del Ayuntamiento citará a una audiencia de pruebas, señalándose fecha que no excederá de 15 (quince días) y solicitará a las autoridades que hayan emitido la resolución, un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste, se abrirá un período de alegatos de tres días; y

VII.- Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, el Secretario elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al término de los cuales lo presentará al Ayuntamiento para que en la primera sesión que celebre resuelva en definitiva.

**ARTICULO 285**

Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las autoridades municipales cuando concurran las siguientes causas:

- I.- Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido a ajustarse a lo establecido en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.
- II.- Cuando el recurrente considere que el Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto; y
- III.- Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deba revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

**ARTICULO 286**

El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término a que se refiere la Fracción III del Artículo 121 de este mismo Bando o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del representante.

**ARTICULO 287**

La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión, no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- Que lo solicite el agraviado.
- II.- Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación.
- III.- Que en los casos de multa, se garantice el pago ante la Tesorería Municipal; y
- IV.- Que no causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento a menos que se garanticen estos por el monto que fije la autoridad administrativa.

## TITULO XVIII

### DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO UNICO

#### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

##### **ARTICULO 288**

Queda prohibida la portación de armas de fuego y el disparo de éstas, permitiéndose sólo la portación de armas de fuego cuando los interesados obtengan permiso de la autoridad competente o cuando el ejercicio de sus funciones oficiales lo requiera y nadie, con excepción de las autoridades en servicio podrán asistir portando armas a reuniones de más de 10 personas. También se prohíbe la portación de armas punzo-cortantes y contundentes, tales como dagas, cuchillos, verduguillos, tranchetes, navajas, cadenas, boxers y en general, cualquier arma semejante que ponga en peligro la seguridad de los habitantes del municipio.

##### **ARTICULO 289**

A todas aquellas personas que causen destrozos o daños a establecimientos, casas particulares, monumentos, edificios públicos, parques y jardines, etc., la Presidencia Municipal impondrá multa, independientemente de la restauración de los daños y de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

##### **ARTICULO 290**

Se prohíbe que las personas transiten por calles y banquetas de las poblaciones del municipio, llevando cargas voluminosas que constituyan estorbo o peligro para los transeúntes, salvo permiso especial.

##### **ARTICULO 291**

Las personas que tengan necesidad de transitar en despoblado, lo harán por los caminos vecinales, evitando el paso por terrenos preparados para la siembra, por sembradíos o plantíos y en los que no hayan recogido los frutos.

##### **ARTICULO 292**

Las personas que por mala fe o imprudencia arrojen sobre otras personas alguna cosa que pudiera causar molestia, ensuciar, manchar, destruirles la ropa, siempre que no constituya un delito, serán sancionadas administrativamente por la Junta Calificadora o por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 293**

Todo propietario de animales, deberá asegurarlos convenientemente para que no cause daño al transitar por las calles y sujetarlos debidamente. Los animales que causen daño en los sembradíos y plantíos ajenos, podrán ser retenidos por los perjudicados quienes tienen la obligación de entregarlos a la autoridad para que les apliquen la sanción por el daño causado y si éste fuera grave, consignarse a la Presidencia Municipal a fin de que sea esta la que aplique la sanción y exija la reparación del daño, todo ello, sin perjuicio de que en su caso el quejoso haga valer sus derechos por la vía legal y que a sus intereses convengan. Las sanciones aplicables serán las que establece el Código Civil del Estado.

**ARTICULO 294**

Queda prohibido destruir los hidrantes y abrir sin necesidad las llaves de estos, así como maltratar o deteriorar objetos destinados al uso y al ornato público; también se prohíbe perforar los tubos de la instalación del agua potable y drenaje sin el permiso correspondiente de la autoridad competente.

**ARTICULO 295**

Se prohíbe quitar o destruir las señales que indiquen la existencia de peligro ya sea en camino, carretera o en las calles.

**ARTICULO 296**

Los ingenieros, arquitectos, contratistas y cualquier persona que tenga a su cargo la construcción de un edificio u obra nueva, deberán cuidar que los andamios que se usen en el desempeño de los trabajos, resten la seguridad necesaria y deberán poner cerco al edificio en construcción o reparación, debiendo contar con el permiso correspondiente de la autoridad cuando tales cercos ocupen la vía pública, debiendo tomar las precauciones necesarias a fin de evitar desgracias a los trabajadores y público en general, quedando estrictamente prohibido que hagan hoyos en las banquetas o en el pavimento al instalar dichos cercos.

**ARTICULO 297**

Queda prohibido abreviar animales en las fuentes públicas, así como que pasten en parques y jardines, constituyendo infracción el hecho de que encuentren vagando por las calles y sitios públicos y serán conducidos al corralón municipal y sus propietarios tendrán que pagar además de la multa respectiva, el importe de los daños que hubieran ocasionado, así como el costo de la manutención y cuidado que hubiera erogado por tal concepto la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 298**

La persona que maltrate a un animal, lo cargue con exceso o lo obligue a trabajar hallándose enfermo o impedido, se hará acreedor a la multa que le imponga la autoridad.

**ARTICULO 299**

El traslado de aves de corral se hará en jaulas de medidas adecuadas y en buen estado de conservación y limpieza, quedando prohibido conducirlas en condiciones que les causen daño

**ARTICULO 300**

Todo propietario de perros tendrá la obligación de vacunarlos y para que dichos animales puedan transitar libremente por las calles y sitios públicos, deberán traer al cuello la placa de salubridad respectiva y un bozal; los que no lo tengan serán llevados al corralón municipal, debiendo pagar el propietario, además de la multa, los gastos de manutención que ocasionen.

**ARTICULO 301**

Queda terminantemente prohibido apagar el alumbrado público sin causa justificada y también dejarlo encendido al haber luz solar.

**ARTICULO 302**

Las personas que sean propietarias de los lotes ubicados dentro del perímetro urbano, están obligados a bardearlos con el material que apruebe la Presidencia Municipal, pero en ningún caso será alambre de púas.

**ARTICULO 303**

Ninguna persona podrá disponer flores, frutos, arena, piedra, ladrillo o algún material perteneciente a la administración pública sin el permiso expreso de la Presidencia Municipal; la extracción de arena o grava de las riveras de los ríos o arroyos, sólo se hará previo permiso de la autoridad competente para otorgarlo.

**ARTICULO 304**

Quedan prohibidos en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos, los juegos de pelota y de otros semejantes que por su naturaleza causen molestias o pongan en peligro la seguridad de los transeúntes o de quienes practican tales juegos, igualmente se prohíbe el uso de hondas, resorteras en tales lugares o en las azoteas de edificios urbanos.

**ARTICULO 305**

Queda prohibida la instalación de muebles para la venta de artículos de todo tipo con fines de diversión en parques, jardines y calles, así como la construcción de inmuebles en plazas, parques y jardines y los que invadan las banquetas donde transitan los peatones; los que actualmente están instalados deberán contar con el permiso extendido por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 306**

Las personas que en los sitios públicos se encuentren algún bien mueble o semoviente ajeno, estarán obligadas a entregarlo sin excusa a quien lo reclame con justificado derecho y en el caso de ignorar quien es el dueño, deberán entregarlo a la autoridad en el plazo de 10 días que señala el Artículo 769 del Código Civil vigente en el Estado, a fin de que dicha autoridad proceda en los términos que disponen los Artículos 770 y 777 del mencionado ordenamiento legal.

**ARTICULO 307**

Las empresas que presenten espectáculos públicos, poniéndolos a disposición de las personas que los reclamen y justifiquen que son de su propiedad, deberán fijar un aviso al público de que los mismos se encuentran depositados en la administración del edificio.

**ARTICULO 308**

Los gerentes o empresarios de espectáculos públicos, no aceptarán por ningún motivo más espectadores de los correspondientes a las butacas y asientos ordinarios; el desacato de esta disposición constituye una infracción y al responsable se le aplicará la multa correspondiente.

**ARTICULO 309**

Toda persona física o moral que obtenga permiso de la autoridad municipal para instalar posters en la vía pública, deberá cuidar que los alambres resistidores o tensores que provengan de los mismos, cuenten con protección metálica no menor de dos metros contados a partir de su nacimiento en el piso con el fin de evitar que los transeúntes o peatones tropiecen en dichos alambres.

**ARTICULO 310**

Serán sancionadas las personas que se nieguen a prestar auxilio a quien lo requiera en caso de incendio, inundación o cualquier siniestro semejante.

**ARTICULO 311**

El Presidente Municipal tendrá facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de este Capítulo y del Bando general, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también commutar la pena pecuniaria por arresto o viceversa. La sanción no excederá de 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día según lo establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 312.-** Serán sancionadas las personas o empresas que afectan al medio ambiente, la ecología y la salud de las siguientes maneras:

- I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares.
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública.
- III. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga.
- V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas.
- VI. Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas al a salud.

- VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud,
- VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes.
- IX. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas.
- X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares.
- XI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas.
- XII. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.
- XIII. Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista.
- XIV. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico.
- XV. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes
- XVI. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, debiendo estos ajustarse a los niveles permitidos en la normatividad existente.
- XVII. Realizar actividades de poda y derribo de árboles sin el permiso correspondiente.
- XVIII. Arrojar en lugares públicos, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común, escombros, basura o sustancias peligrosas o insalubres;
- XIX. Desviar, retenir, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.
- XX. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al municipio, que ocasionen daños a la salud pública.
- XXI. Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones o vehículos particulares.
- XXII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura;

## TITULO XIX

### DE LA SALUD PÚBLICA Y DEL RASTRO MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DE LA SALUD PÚBLICA

##### **ARTICULO 313**

El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Salud en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley Estatal de Salud; además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud.

##### **ARTICULO 314**

El H. Ayuntamiento designará un regidor para que desempeñe en forma permanente, vigilando las condiciones higiénicas de la población y promoviendo las mejoras que se estimen necesarias de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud procurando impedir todo aquello que pueda alterar la salubridad pública y teniendo como atribuciones aquellas que le señale el reglamento respectivo.

##### **ARTICULO 315**

Es obligación de los habitantes de este municipio, tener limpias las banquetas que se encuentren frente a sus casas o comercios, depositando la basura en los camiones de limpia. No se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle mientras el vehículo de servicio de limpia no esté en el lugar.

##### **ARTICULO 316**

Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro de los que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales o de este Bando requieren licencia para su apertura, deberán previamente tener la autorización de la autoridad sanitaria a fin de que les sea expedida por la Presidencia Municipal la licencia de apertura.

##### **ARTICULO 317**

Los propietarios de todo establecimiento que expenda alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

##### **ARTICULO 318**

Los locatarios de los diferentes mercados, tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes debidamente cerrados.

### **ARTICULO 319**

Los propietarios de centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, cantinas, restaurantes, cafés, loncherías, etc., deberán instalar en sus negocios, gabinetes por separado por cada sexo, donde existan sanitarios, un lavado, jabón y papel higiénico suficiente.

### **ARTICULO 320**

No se concederá licencia de apertura a los establecimientos que expidan alimentos y bebidas al público si no cuentan con servicio de agua corriente, así como un lavabo de aseo de los útiles necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse aseado.

La Presidencia Municipal vigilará el cumplimiento de los requisitos señalados para otorgarla, sancionándose con multa o arresto o con la cancelación definitiva de la licencia.

### **ARTICULO 321**

Se atenta contra la salud pública:

I.- Vendiendo al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados, no reuniendo las condiciones de higiene necesarias; y

II.- Cuando los propietarios o empleados de su establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas y en una forma directa tengan contacto con el dinero que se utilice en el acto comercial.

### **ARTICULO 322**

Queda prohibido a los dueños o encargados de expendios de bebidas, comestibles, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes asear dicho utensilio en la forma debida.

### **ARTICULO 323**

Los propietarios de establecimientos comerciales, expendios de alimentos y bebidas, tienen la obligación de mandar hacer el aseo y la limpieza de sus locales así como del frente de ellos, manteniendo dicho aseo y limpieza durante el tiempo que esté abierto al público el negocio.

### **ARTICULO 324**

A los establecimientos comerciales que tengan que usar chimeneas, deberán solicitar licencia a la Presidencia Municipal y colocar dicha chimenea a la altura que la misma autoridad señale.

### **ARTICULO 325**

El H. Ayuntamiento tendrá facultades para practicar a través de los inspectores de salud municipal, visitas a los establecimientos que estime convenientes, con el fin de constatar el estado de salud e higiene que guarden. Las actas que se levanten en dichas visitas, serán evaluadas por dicho departamento con el propósito de establecer si se les aplica sanción. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que dicten las oficinas sanitarias estatales.

### **ARTICULO 326**

Queda prohibido conducir por las calles y centros públicos del municipio, materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública; en caso de justificación plena de la necesidad de hacerlo, deberá tramitarse permiso previo ante la Presidencia Municipal.

### **ARTICULO 327**

Quienes expidan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa que les imponga la Presidencia Municipal, la que duplicará en caso de reincidencia y la aplicación de tres multas seguidas por tal concepto, será suficiente fundamento para la clausura del establecimiento.

### **ARTICULO 328**

Queda prohibido el establecimiento de establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana; fuera de ella, sólo se permitirá su instalación previo permiso de las autoridades competentes, con la obligación del cumplimiento de lo establecido por las leyes de salud y los reglamentos.

### **ARTICULO 329**

El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la ciudad, se hará precisamente en el rastro municipal previa inspección sanitaria y el pago de los derechos respectivos. El funcionamiento del rastro municipal se regirá por las disposiciones del reglamento especial existentes para la materia. En otras regiones del municipio, la autoridad administrativa del lugar determinará el lugar en que debe efectuarse el sacrificio, el que se hará exigiendo la inspección sanitaria y el pago de derechos correspondientes.

### **ARTICULO 330**

Se prohíbe arrojar en la vía pública, cáscaras de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel y otras materias que signifiquen una amenaza para la salubridad pública, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto.

### **ARTICULO 331**

Queda prohibido depositar la basura y estorbos en la vía pública y no permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, balcones y sitios públicos, así como regar plantas o macetas en los balcones.

### **ARTICULO 332**

Los vecinos del municipio tendrán la obligación de barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle, procurando no molestar a los transeúntes y debiendo recoger la basura para que cuando pasen los vehículos del Departamento de Limpieza la recojan de los recipientes.

### **ARTICULO 333**

Se prohíbe arrojar aguas sucias a la vía pública, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el agua de los patios, corrales y dependencias de las fincas urbanas.

### **ARTICULO 334**

La venta de medicinas sólo se hará en los establecimientos comerciales destinados a este efecto previa la licencia que otorgue tanto la autoridad sanitaria o la Presidencia Municipal.

### **ARTICULO 335**

Los comestibles y bebidas que se destinen para expendérse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación; la no observancia de esta disposición motivará la aplicación de sanción por parte de la Presidencia Municipal.

### **ARTICULO 336**

Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas o envolturas especiales, todos aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por las moscas y otros insectos o simplemente alterados por el medio ambiente.

### **ARTICULO 337**

Los vecinos del municipio tendrán la obligación de vigilar que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud en el Estado. Dichos vecinos deberán de vacunarse cuando así lo determine la mencionada autoridad sanitaria. Las autoridades municipales, cuando así sean requeridas para ello por la autoridad correspondiente, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el territorio municipal.

### **ARTICULO 338**

El funcionamiento de los panteones que existan o que se establezcan dentro del municipio, se regirán por las disposiciones del reglamento respectivo.

Para que un cementerio se abra al servicio público, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento y la autorización de la autoridad sanitaria.

**ARTICULO 339**

La inhumación de cadáveres se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del acta de defunción que expida el oficial del registro civil, la inhumación no se hará antes de las 24:00 horas, sobre todo en los casos en que fundamentalmente se presuma estado de catalepsia, ni después de las 36:00 horas, contadas desde el momento del fallecimiento de la persona, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por la autoridad correspondiente; al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuoria cerrada.

Lo no previsto en el presente Bando deberá ajustarse a lo que señale el reglamento de panteones del municipio.

**ARTICULO 340**

El traslado de cadáveres dentro del municipio, sólo se hará en los vehículos específicamente destinados a este servicio, salvo casos únicos autorizados por la autoridad sanitaria, debiendo dar aviso a la autoridad.

**CAPITULO II  
DEL RASTRO MUNICIPAL****ARTICULO 341**

El sacrificio de ganado y aves, sólo podrá efectuarse en el rastro que es el lugar autorizado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes siempre y cuando se compruebe la legítima propiedad del ganado o aves que se sacrificarán y la aprobación del médico veterinario. En cuanto a la prestación del servicio de Rastro por el Municipio y por particulares se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo, y deberá observar y cumplir con las disposiciones ambientales y de salud en vigor para el manejo y disposición de sus residuos y para el sacrificio de las especies avícolas y ganaderas que realice

**ARTICULO 342**

Cuando la matanza de ganado o aves no sea hecha en el rastro municipal, será considerada como clandestina y la carne será recogida y decomisada por la autoridad municipal.

**ARTICULO 343**

Quienes presten sus casas o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, se harán acreedores a las sanciones que les imponga, además de la autoridad sanitaria, la autoridad municipal.

**ARTICULO 344**

Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta, deberán ostentar los sellos tanto de la autoridad sanitaria, como de la autoridad municipal.

#### **ARTICULO 345**

En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que les muestren los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al municipio.

#### **ARTICULO 346**

La transportación de carnes, sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene y previa autorización municipal.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**— El presente Reglamento del Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**— Quedan abrogados los anteriores bando y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente bando.

**ARTICULO TERCERO.**— Todas las licencias o permisos que se hayan otorgado por administraciones anteriores y no están siendo aprovechadas por los titulares de los mismos, al entrar en vigor el presente Bando tendrán 180 días los particulares para que funcionen sus respectivos establecimientos, de lo contrario se cancelarán.

**ARTICULO CUARTO.**— Lo no previsto en el presente Bando o en los reglamentos municipales, será resuelto por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de Mapimí, Dgo., siendo las 15:00 horas del día 22 de mayo del 2009 en sesión extraordinaria No. 35.

**POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 129 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO , MANDO SE IMPRIMA PUBLIQUE CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO**

  
C. MORONI CASTAÑEDA RUIZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
C. MARTÍN FLORES VARELA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

PROCEDES 2012

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD EN LO SUCESIVO "PROCEDES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER DOMÍNGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCÍA; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, LIC OLIVERIO REZA CUELLAR, DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ Y DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA.

#### ANTECEDENTES:

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.
- II. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.
- III. El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, es un programa de acción y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social del Gobierno Federal.

El "PROCEDES" es un Programa Estratégico para la Equidad y Desarrollo con Calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer los servicios cuyo objetivo sea la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) y la



## PROCEDES 2009

puesta en marcha del Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud (CAUSES).

El “PROCEDES” además de apoyar proyectos de salud para sectores marginados, comprende en otros de sus componentes la posibilidad de conformar proyectos de innovación para el desarrollo y reestructuración organizativa de los Servicios Estatales de Salud en el marco del MIDAS y las Redes de Atención, a través de la planeación estratégica, diseño e implementación de instrumentos para propiciar el cambio, desarrollo de modelos innovadores y capacidad instalada con respecto a la afiliación de poblaciones estratégicas en el Seguro Popular, la compra de servicios de salud, gestión financiera, gestión de recursos humanos, compra, distribución y monitoreo de medicamentos, cobertura de necesidades de salud de poblaciones indígenas, planeación y diseño de redes de telemedicina y monitoreo y evaluación del desempeño de los servicios.

El “PROCEDES” también busca apoyar el fortalecimiento institucional y operativo de las unidades prestadoras de salud estatales de salud y redes de servicio a través del fortalecimiento de la capacidad instalada en términos de administración, planeación, gestión financiera de calidad, recursos humanos, compra y distribución de medicamentos e insumos médicos, entrega de servicios a población indígena y desarrollo e implementación de sistemas de administración e información en salud, incluyendo el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

En materia de reestructuración de los servicios de salud, el “PROCEDES” fundamenta su apoyo para “Fortalecer el Sistema Nacional de Salud”, en particular sus instituciones públicas, apoyar en “Construir un federalismo cooperativo en materia de salud” y “Fortalecer el papel rector de la Secretaría de Salud”, respectivamente. Asimismo, está relacionado con el proceso de reforma organizacional que se desarrolla paralelamente a la implantación de la reforma financiera que ha dado origen a la Protección Social en Salud.

Para su desarrollo se apoyarán las cuatro funciones fundamentales de los sistemas de salud:

- a) Rectoría
- b) Financiamiento-compra de servicios
- c) Generación de recursos
- d) Prestación de servicios

IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME (en adelante, el “Contrato BIRF 7061-ME”) con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo “BIRF”, por un monto de 350 millones de dólares estadounidenses, para el financiamiento parcial del “PROCEDES”.

V. Las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones, obras, capacitación y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del ramo 12, seguirán los procedimientos señalados en la legislación federal: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación

**PROCEDES 2009**

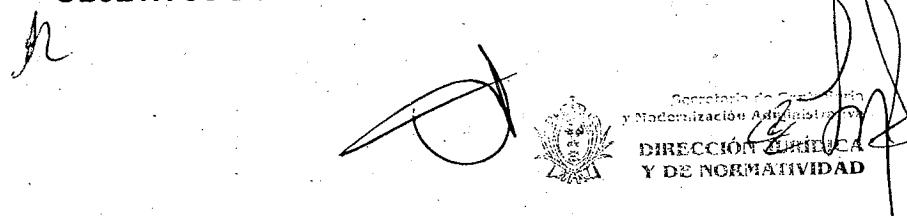
para el Ejercicio Fiscal 2009; Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal vigente. Adicionalmente, por estar el PROCEDES financiado con recursos de crédito externo de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deberá aplicarse lo dispuesto en el Contrato BIRF 7061-ME y otras disposiciones que resulten aplicables, según los Artículos 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como oficios circulares que sean emitidos por la Secretaría de la Función Pública sobre estas materias y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

VI. El “PROCEDES” es financiado parcialmente con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, a través de recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará “Recursos Federales”, así como con la aportación acordada con las Entidades Federativas a través del presente Acuerdo de Coordinación.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 fracciones IV y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 6, 16, 23 y 24 fracciones I y II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 13, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 10 y 17, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1º. fracción VI, párrafo primero, 6, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 13 Y 70 FRACCIÓN XXX de la Constitución Política del Estado de Durango; 19,28 fracciones I,II,VI, y VIII, 29,30,34,36 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1,2,6,7, 17,53,66 y demás relativos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y demás aplicables de la Ley de Salud del Estado de Durango; Decreto número 25 publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de septiembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.- “SALUD” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución de los componentes del “PROCEDES” para el apoyo al Gobierno Federal en la implantación del Sistema de Protección Social en Salud a través del impulso a la afiliación o reafiliación de la población al régimen no contributivo del Seguro Popular con acceso a su paquete de beneficios, la reestructuración de los Sistemas Estatales de Salud y el fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud en el marco del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Durango con los siguientes:

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including the Secretary of Health and Modernization of Administration, and the Director General of Health and Normativity.



Secretaría de Salud  
y Modernización Administrativa  
DIRECCIÓN GENERAL  
Y DE NORMATIVIDAD

## PROCEDES 2009

- 1) Apoyar la prestación de los Servicios de Salud mediante el Desarrollo de la Infraestructura y el Equipamiento necesarios, a través de (I) la construcción, substitución, ampliación y el equipamiento de centros de salud, hospitales de hasta 120 camas y Unidades de Especialidades Médicas (UNEMES) identificadas en el Plan Maestro de Infraestructura en Salud y Plan Maestro de Equipamiento en Salud, (II) la prestación de servicios, de forma general, de asistencia técnica y actividades de formación que estén relacionadas con: a) la construcción, expansión, rehabilitación, equipamiento y remodelación de centros de salud; b) la formación de capacidades gerenciales, incluyendo el manejo de recursos humanos y el fortalecimiento de la gestión financiera; c) el diseño, piloteo, evaluación e implementación de herramientas para la mejora de calidad en la prestación de servicios, la planeación, compra y distribución de medicamentos y el desarrollo de formas alternativas en la prestación de servicios; y d) el diseño, piloteo e implementación de sistemas de monitoreo y evaluación para todos los aspectos de la estrategia FOROSS.
- 2) Apoyar a las entidades federativas en el proceso de reestructuración de sus sistemas de salud en el marco del Sistema de Protección Social en Salud a través de la compra de bienes e instalación de equipo, la prestación de servicios de asistencia técnica y la realización de actividades de capacitación y formación relacionadas con: I) la reestructuración institucional y organizacional y el fortalecimiento operativo de los Sistemas Estatales de Salud a través de análisis socioeconómicos y de factibilidad política, planeación estratégica, diseño e implementación de instrumentos que propicien el cambio, el desarrollo de modelos innovadores y la formación de capacidades relacionadas con la afiliación de poblaciones objetivas en el Sistema de Protección Social en Salud, la compra de servicios de salud, gestión financiera, gestión de recursos humanos, la compra, distribución y monitoreo de medicamentos y material de curación, la atención de servicios de salud a poblaciones indígenas, la planeación y diseño de redes de telemedicina y el monitoreo y evaluación del desempeño de servicios; II) el fortalecimiento institucional y organizativo de unidades y redes descentralizadas de proveedores de servicios incluyendo la formación de la capacidad con respecto a la administración, planeación, gestión financiera, gestión de calidad, gestión de recursos humanos, la compra y distribución de medicamentos y material de curación, medicina tradicional, prestación de servicios a poblaciones indígenas y el desarrollo e implementación de sistemas de gestión en salud y sistemas de información y; III) el fortalecimiento de la infraestructura de tecnología de información para las organizaciones y prestadores que forman parte de los Sistemas Estatales de Salud, incluyendo acciones de telemedicina.
- 3) Apoyar al fortalecimiento de la Secretaría de Salud en su papel rector del Sistema de Protección Social en Salud a través de la compra de bienes y equipo, la prestación de servicios de asistencia técnica y la ejecución de actividades de formación y capacitación relacionadas con: I) el apoyo a los Servicios Estatales de Salud en todos los aspectos de la estrategia FOROSS y la coordinación y planeación de inversiones en infraestructura y equipo, el desarrollo de una estrategia de comunicación y el diseño e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación para la estrategia FOROSS; II) apoyar a

**PROCEDES 2009**

los Servicios Estatales de Salud y unidades y redes de prestación de servicios en la realización de todas aquellas actividades mencionadas en el numeral anterior (2) así como el desarrollo de un sistema de monitoreo y evaluación para la reestructuración de los sistemas estatales de salud

**SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.**- Las partes se comprometen a dar cumplimiento cabal a los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio del gasto público federal, enunciándose de manera no limitativa las siguientes leyes y disposiciones: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efectos de inversión del “**PROCEDES**” en este año. Asimismo, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

**TERCERA. COSTO “PROCEDES”.**- El costo del “**PROCEDES**” para el año 2009, se establecerá de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como **Anexo 1**.

**CUARTA. APORTACIÓN FEDERAL.**- Para el año 2009 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del Ramo 12 para la ejecución del “**PROCEDES**”, en el Ejercicio Fiscal 2009, y con el Contrato BIRF 7061-ME, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el primer párrafo del Anexo Técnico 1.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal de “**SALUD**”, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

Dichos recursos se radicarán a una cuenta bancaria productiva específica que se establezca por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a “**SALUD**”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Acuerdo no pierden su carácter federal.

**QUINTA. APORTACIÓN DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.**- “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se compromete a hacer una aportación para la ejecución del “**PROCEDES**”, por el porcentaje señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se destinarán para la ejecución del “**PROCEDES**” a través de los Servicios Estatales de Salud.

**SEXTA. DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.**- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del “**PROCEDES**”, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación, aprobado para la ejecución del “**PROCEDES**” por parte de la Dirección General de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud, asimismo los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, señalado en la

**PROCEDES 2009**

cláusula anterior, deberá crear un área con cargo a su estructura para llevar el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos, coordinando sus acciones con la unidad técnica-administrativa correspondiente de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) responsable del "PROCEDES" e informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Función Pública y de "SALUD".

**SÉPTIMA. INSTANCIAS EJECUTORAS.**- Para la ejecución de los recursos del "PROCEDES", la instancia ejecutora será "SALUD" a través de la "DGPLADES" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de los Servicios Estatales de Salud, asimismo, cuando sea necesaria la participación de municipios, instituciones académicas y de investigación, dependiendo del tipo de proyecto a realizar, se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios y congruentes con el objeto del Programa.

**OCTAVA. ATRIBUCIONES DE "SALUD".** "SALUD", a través de la "DGPLADES" conforme a las actividades a desarrollar para el "PROCEDES", tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Transferir los recursos presupuestales asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en el presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento que determine la "DGPLADES", sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "EL GOBIERNO DEL ESTADO" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- b) Conocer las propuestas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la asignación de recursos, valorar su viabilidad y su congruencia, conforme a indicadores y el Plan Maestro de Infraestructura (PMI).
- c) Planear la asignación de los recursos conforme a la evaluación anterior, alineados al Plan Maestro de Infraestructura (PMI).
- d) Realizar una evaluación de las acciones derivadas del presente acuerdo antes del cierre del ejercicio fiscal que corresponda (31 de diciembre de 2009), con base en el nivel de ejecución de las acciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y considerando el desempeño y gestión observados en el transcurso de dicho ejercicio fiscal. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades federativas que no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquellos con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa o con metas ya comprometidas.
- e) Vigilar el correcto cumplimiento de los estatus planteados en el Acuerdo Legal del préstamo firmado entre "SALUD" y el Banco Mundial.

PROCEDES 2009

**NOVENA. INDICADORES.**- Las partes acuerdan que el Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud al ser aplicado por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" será evaluado a través de las unidades acreditadas e indicadores desarrollados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño de la "**SECRETARIA**". Los indicadores medirán el cumplimiento de metas y objetivos a través de las acciones llevadas a cabo en el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios; en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del "**PROCEDES**", a que hace referencia la sección 3.09 del Artículo III, del Contrato BIRF 7061-ME. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del "**PROCEDES**", "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" deberá enviar trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes, así como la relacionada con la aportación estatal señalada en el primer párrafo del Anexo Técnico 1.

**DÉCIMA. MANUAL DE OPERACIÓN.**- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del "**PROCEDES**", se remitirán a lo establecido en el Contrato BIRF 7061-ME y al documento autorizado en los términos establecidos en el mismo, denominado Manual de Operación del "**PROCEDES**". En caso de contradicción entre las disposiciones del Contrato BIRF 7061-ME y las del Manual de Operación del "**PROCEDES**", las del Contrato BIRF 7061-ME prevalecerán.

**DÉCIMA PRIMERA. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, BIENES Y OBRA.** Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones reguladas por el Schedule III "Procurement" del Contrato BIRF 7061-ME.

**DÉCIMA SEGUNDA. REHABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y OBRA.** Las partes convienen que por cada una de las obras rehabilitadas, equipadas o terminadas con recursos derivados del presente instrumento, se deberá formular la correspondiente acta de entrega-recepción, en la que invariablemente deberán participar el ejecutor de la obra y el encargado por parte de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**". Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones que se señalan en el numeral V de los ANTECEDENTES y en el Manual de Operación del "**PROCEDES**".

Asimismo "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" que reciba la obra y equipos, deberá hacer explícito su compromiso de otorgarles mantenimiento y conservación, así como de vigilar su adecuada operación y funcionalidad.

**DÉCIMA TERCERA. BIENES.** Las partes acuerdan que los bienes adquiridos con recursos del presente instrumento, formarán parte integral de los inventarios de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", por lo que será responsabilidad de este último, darles de alta en el inventario estatal, entregando a "**SALUD**", a través de la **DGPLADES**, un reporte anual de dicho inventario. Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones que se señalan en el numeral V de los ANTECEDENTES y en el Manual de Operación del "**PROCEDES**".

Asimismo, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" deberá dar cumplimiento a las políticas y lineamientos ambientales y sociales establecidos en el Manual de Operación del "**PROCEDES**".

**DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN.**- Los recursos que asigne el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", se destinarán en forma exclusiva a lo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento, observando lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio fiscal, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se incluirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere el primer párrafo del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán destinarse al Objeto previsto en la Cláusula Primera del mismo instrumento.

**DÉCIMA QUINTA. REMANENTES Y SALDOS DISPONIBLES.**- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos federales asignados por "**SALUD**" a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" en la cuenta bancaria productiva específica, que no se encuentren ejercidos al cumplimiento del objeto de presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo que no excederá de los primeros quince días naturales del mes de enero de 2010, como una obligación a cargo de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, salvo aquellos recursos que se encuentren comprometidos en un proceso de contratación de servicios, bienes, obra o destinados a metas específicas por parte de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" respecto de los fines autorizados, antes del 31 de diciembre de 2009.

Dichos recursos se considerarán devengados por "**SALUD**" a partir de su entrega a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**".

**DÉCIMA SEXTA. MECANISMOS DE COMPROBACIÓN.** Las partes acuerdan implementar el mecanismo de comprobación de gasto señalado en el Manual de Operación del "**PROCEDES**" y conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos del "**PROCEDES**", hasta por cinco años después de que el Banco Mundial reciba el informe de Auditoría.

**DÉCIMA SÉPTIMA. POLÍTICA DE SALVAGUARDAS SOCIALES Y AMBIENTALES.** Acuerdan las partes que las actividades del proyecto se llevarán a cabo de conformidad con: (I) el Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas que asegura beneficios en el área de salud culturalmente apropiados para los pueblos indígenas; (II) el Marco de Administración del Medio Ambiente que describe los

**PROCEDES 2009**

procedimientos para la adecuada gestión y manejo de los desechos médicos (biomédicos y materiales peligrosos), procedimientos para evaluación ambiental y gestión adecuada de trabajos civiles y de los requisitos relacionados con la adquisición de pesticidas y (III) el Marco de Política de Reasentamiento Involuntario, que describe los procedimientos relacionados con el reasentamiento involuntario causado por las actividades de construcción, que forman parte del Manual de Operación del "PROCEDES".

**DÉCIMA OCTAVA.** Acuerdan las partes que las adquisiciones de los bienes, obra y servicios necesarios para la ejecución del Objeto del presente instrumento y que sean financiados con los fondos del Contrato BIRF 7061-ME, serán gobernadas por las previsiones del Anexo 3 de dicho instrumento jurídico, las cuales serán estipuladas en el Plan Anual de Contrataciones o Licitaciones ajustándose a lo establecido en el Capítulo 1, Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios en General, del Manual Financiero-Administrativo del "PROCEDES".

**DÉCIMA NOVENA. VIGILANCIA.** La Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo "SFP", en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoria sobre las operaciones y proyectos del "PROCEDES", con el auxilio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Órgano Interno de Control o su equivalente, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos.

En razón de lo anterior, las partes acuerdan que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en favor del Órgano Interno de Control o su equivalente, para que éste realice las funciones de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos. Este importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este instrumento.

La **DGPLADES** desde su ámbito de competencia dará aviso a la Secretaría de la Función Pública si en cualquiera de los casos se considera que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cumple con alguna de las disposiciones del presente acuerdo.

**VIGESIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.** El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, pudiendo ser revisado y en su caso modificado por las partes de común acuerdo y será publicado en el Diario Oficial de la Federación una vez formalizado.

En caso de contingencias para la realización del "PROCEDES" ambas partes acuerdan tomar las medidas o adoptar mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**PROCEDES 2009**

Para realizar modificaciones al presente Acuerdo de Coordinación, se encuentran facultados el Secretario Estatal de Salud o su equivalente, y/o el oficial legalmente autorizado para ello por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como el Director General de Planeación y Desarrollo en Salud. Lo anterior con base en la sección 3, de la cédula 4 (Schedule 4) del Contrato BIRF 7061-ME. Asimismo cualquier modificación al presente Acuerdo de Coordinación deberá ser presentada al Banco Mundial para su autorización, conforme a la sección I de la cédula 4 (Schedule 4) del Contrato de Préstamo antes mencionado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.**- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal por las autoridades respectivas, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.**- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en la fracción IV del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LA APORTACIÓN FEDERAL.**- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, cuando la Secretaría de la Función Pública determine que los mismos se han destinado a fines distintos a los aquí previstos o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en la que podrá aclarar o desvirtuar los hechos que se le imputan. Supuestos en los cuales, una vez acreditado que los recursos fueron destinados a fines distintos a los previstos en este instrumento o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** tendrá que restituir los recursos mal ejercidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que sean requeridos por **"SALUD"**.

En caso de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** incumpla con lo establecido en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**, **"SALUD"**, podrá limitar la ministración de los recursos federales y en su caso, determinará la procedencia o no de los apoyos subsecuentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, D.F., en día 31 de marzo del 2009.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
EL SECRETARIO DE SALUD**

**JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA  
VILLALOBOS**

**LA SUBSECRETARIA DE  
INNOVACIÓN Y CALIDAD**

**MAKI ESTHER ORTIZ  
DOMÍNGUEZ**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
EN SALUD**

**JORGE EUGENIO VALDEZ  
GARCÍA**

**PROCEDES 2009**

**POR EL GOBIERNO DEL  
ESTADO  
EL GOBERNADOR**

**C.P. ISMAEL ALFREDO  
HERNANDEZ DERAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

**C.P. CARLOS EMILIO  
CONTRERAS GALINDO**

**LA SECRETARIA DE SALUD Y  
DIRECTORA GENERAL DE LOS  
SERVICIOS GENERALES DE  
SALUD**

**DRA. ELVIA ENGRACIA  
PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ**

**LA SECRETARIA DE  
CONTRALORIA Y  
MODERNIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

**C.P. MARÍA DE LOURDES  
NEVAREZ HERRERA**

El presente Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, consta de 23 cláusulas y 11 fojas útiles.



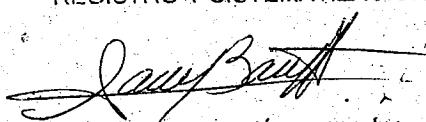
SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN CONSULTIVA

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 8312

MÉXICO, D.F., A 8 DE junio DE 20 09

LA SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD,  
REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN



LIC. SÁNDRA BÁEZ MILLÁN

**ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCÍA; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ Y C.P. MARÍA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCIÓN EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.**

Para el año 2009 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

- 1.- Ejecutivo Federal: \$1,000,000.00
- 2.- Gobierno del Estado: \$ 100,000.00

TOTAL \$1,100,000.00

Las transferencias para el subproyecto se realizará a través del ramo 12, de acuerdo a las necesidades y lo establecido en el Manual de Operación compuesto de la siguiente manera: al menos 10% del valor total de las transferencias federales será aportado por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, sin embargo y bajo circunstancias excepcionales con previa autorización del Banco, el estado podrá solicitar una aportación menor a la señalada.

#### **I. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

- 1.- Cooperar con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en lo sucesivo los Servicios, y éste a través de las unidades de salud certificadas y evaluadas por el Sistema de Protección Social en Salud, en la identificación anual y preparación de subproyectos (que incluyan presupuestos) aplicables a los Servicios Estatales de Salud. Las propuestas correspondientes serán acordes al Programa, procedimientos y criterios asentados en el manual de operación del **"PROCEDES"** y presentadas al Comité Asesor Federal del **"PROCEDES"** para su aprobación.

2.- Cooperar con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango en la selección de entre los subproyectos propuestos a que hace referencia el numeral 1 de este Anexo Técnico (junto con los presupuestos correspondientes), para ser presentados a “**SALUD**” a través del Comité Asesor Federal para su aprobación.

3.- Asistir a el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango para que con diligencia, eficiencia y de conformidad a los estándares apropiados de salud, financieros, técnicos y administrativos, conforme lo establecido en el Manual de Operación del “**PROCEDES**” y en el Programa Anual de Trabajo, lleven a cabo los subproyectos aprobados por “**SALUD**”, a que se hace referencia en el numeral 2 del presente anexo técnico.

4.- Evaluar a través de el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango la capacidad de tratamiento y manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en cada hospital participante, así como el cumplimiento de los hospitales de la norma NOM-087-ECOL-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento, disposición final de los residuos peligrosos biológico / infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica; e incluir las necesidades de inversión para el cumplimiento de tal evaluación, en el Programa Anual de Trabajo; del mismo modo se asegurará, a través de los SESA, de la incorporación de los hospitales participantes en la Cruzada Nacional por la Calidad en Salud.

Dar cumplimiento a la política de impacto ambiental en materia de infraestructura estipulada en el Manual de Operación del “**PROCEDES**”.

5.-Verificar que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango proporcionen a “**SALUD**”, la lista de los plaguicidas a ser financiados con los recursos del Préstamo para ser remitidos al BIRF, la cual deberá contemplar plaguicidas que serán manufacturados, empacados, etiquetados, manejados, almacenados y ordenados de acuerdo a normas aceptables para el BIRF, cerciorándose que no sean financiadas adquisiciones de productos que disminuyan la clasificación recomendada de plaguicidas peligrosos de la Organización Mundial de la Salud y líneas de clasificación (Génova: WHO 1994-95) clase IA e IB, o bien formulaciones de productos en clase II; conforme a lo establecido en el apartado 3.07, ejecución del proyecto, del contrato BIRF 7061-ME y el Capítulo de materia ambiental del Manual de Operación del “**PROCEDES**”.

6.- Asistir a el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango los (de acuerdo con los indicadores de impacto contenidos

en el Manual de Operación del “**PROCEDES**”) en la evaluación, monitoreo y supervisión para el cumplimiento del subprograma; participar en las revisiones anuales del “**PROCEDES**” acordadas entre el BIRF y el Gobierno Federal y cooperar en la revisión de informes anuales y planes de acción anuales.

7.- Se cerciorará de que los Servicios de Consultoría, Adquisición de Bienes Contratación de Servicios y Obras (obra nueva, rehabilitación, mantenimiento y ampliación), con relación al subproyecto dentro del “**PROCEDES**”, se efectúen de conformidad con lo establecido en el anexo 3 del contrato BIRF 7061-ME, principalmente por las Normas de Adquisiciones del Banco (obra, bienes y servicios), la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones federales aplicables, en cuanto no contravengan el contrato BIRF 7061-ME, así mismo, verificará y validará la correcta facturación derivada del ejercicio de los recursos emanados de este acuerdo a nombre de El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango acuerdo a los ordenamientos que en materia fiscal emanen de las diversas instancias.

El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango con asistencia de “**SALUD**”, deberá preparar el Plan Anual de Acción, el Plan Anual de Adquisiciones, así como el reporte Anual de Avances.

8.- Cumplir las obligaciones acordadas entre el Gobierno Federal y el BIRF, relativas a seguros, uso de bienes y servicios, planes, programas, registros e informes y mantenimiento de infraestructura física empleada en el subproyecto aprobado.

9.- El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango administrarán los recursos federales, mantendrá registros y cuentas bancarias productivas separadas, informará los números de cuentas y bancos donde se deberá radicar la aportación federal, comprobando los recursos a través del formato de “Certificado de Gastos”, permitiendo que sean llevadas a cabo auditorías estatales y federales que den certeza a la federación y al BIRF del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la federación en la cláusula 4.01 y Schedule 3 “Procurement” del contrato BIRF 7061-ME, revisiones que se realizarán por lo menos una vez al año. Así como los ordenamientos en materia fiscal vigente.

10.- Documentar correctamente el formato “Certificado de Gasto” de todas las erogaciones generadas en el subproyecto, a fin de justificar de forma satisfactoria los desembolsos realizados de la cuenta del préstamo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operación del “**PROCEDES**”.

El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango deberán reportar en forma detallada la descripción del flujo de efectivo

de acuerdo a su ejercicio y pago de los subproyectos realizados, al cierre del ejercicio.

11.-A través de El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, llevar a cabo los subproyectos aprobados a los que hace referencia el apartado de compromisos del Gobierno Federal del presente anexo técnico, con debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las Normas y prácticas ambientales vigentes.

12.- Aportar cada año de forma oportuna la cantidad indicada como aportación estatal de conformidad con la cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación del cual forma parte el presente anexo técnico y conforme al primer párrafo de éste mismo anexo. Dichos recursos no podrán ser utilizados para cubrir gastos salariales no incrementales (gastos salariales existentes a la fecha de firma del contrato BIRF 7061-ME).

13.-Promover la articulación operativa del “**PROCEDES**” con el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), así como otros programas tales como el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el Programa de Salud y Nutrición para Pueblos Indígenas, el Programa de la Cruzada por la Calidad, el Programa de Caravanas por la Salud, apoyo a la Infraestructura de la DGDF; todos ellos dirigidos a brindar servicios de salud a poblaciones que carecen de esquemas de seguridad social y orientados al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud.

14.-Permitir y apoyar el establecimiento de una unidad y/o área, a cargo de ese Organismo Descentralizado, que gestione los recursos de la cuenta del programa (Ramo 12) que el Gobierno Federal y Estatal acuerden; y en especial los recursos de Crédito Externo derivados del “**PROCEDES**”.

15.- Proponer y convenir con “**SALUD**”, a través de los (SES, OPD o Instituto), los ajustes mínimos necesarios al Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud (CAUSES) y a los insumos necesarios para adecuarlo a la realidad y necesidades estatales en materia de Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, en base a sus indicadores de impacto, implementados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño.

16.- Garantizar que los Servicios de Salud otorguen atención a la población que carece de esquemas de seguridad social en la entidad, tengan completa capacidad para otorgar el CAUSES convenido, cumpliendo con los estándares de la Cruzada Nacional por la Calidad en Salud.

17.-Presentar a “**SALUD**”, a través de una propuesta para involucrarse en procesos estatales, jurisdiccionales y/o locales de reestructuración de los Servicios de Salud o desarrollo de alternativas para incrementar la eficiencia y equidad con calidad en los Servicios de Salud.

18.-Sin perjuicio de la anterior.- El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango asistirán al Gobierno Federal en las actividades referidas para el componente 3 del anexo 2 de contrato "BIRF 7061.ME"

19.-Apoyar a la implementación de la estrategia de "**FOROSS**" en unidades de salud de hasta 120 camas y unidades de especialidades médicas ambulatorias (UNEMES) en materia de infraestructura y equipamiento y el desarrollo de capacidades gerenciales

**II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD SE COMPROMETE A:**

20.- Mantener y operar durante el desarrollo del proyecto según sea su ámbito de competencia una unidad y / o área a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), que asista y apoye a los OPD, en la coordinación, ejecución, supervisión y control de la adecuada realización del "**PROCEDES**".

21.-Aprobar, a través del Comité Asesor Federal, el subproyecto anual (incluyendo presupuestos) de acuerdo al Programa, procedimientos y criterios establecidos en el Manual de Operación del "**PROCEDES**", de entre los presentados a "**SALUD**"; a los que hace referencia el punto 2 de este anexo técnico (Los subproyectos aprobados anualmente, más la asistencia técnica, constituirán el Plan de Inversión Anual).

22.-Aportar de forma oportuna, sujeto a la disponibilidad presupuestal, la cantidad indicada como Aportación Federal en la cláusula tercera del acuerdo de coordinación del que este documento forma parte integral, así como el primer párrafo del presente documento.

23.- Brindar la asesoría técnica requerida por El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango para el desarrollo de los subproyectos aprobados considerados en el Manual de Operación del "**PROCEDES**".

El Comité Asesor Federal constituido por miembros y funcionarios de la federación, aprobara los subproyectos de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos en el Manual de Operación del "**PROCEDES**" con la finalidad de contar con la "No objeción" del Banco Mundial.



SECRETARIA DE SALUD  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DIRECCION CONSULTIVA

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 8312

MÉXICO, D.F., A 8 DE junio DE 2009

SECRETARIA DE SALUD  
DIRECCION GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS

## ANEXO 2

**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD  
(PROCEDES)**  
**INDICADORES DE SEGUIMIENTO (IMPACTO)**

Para efectos de dar cumplimiento a la cláusula Novena "Indicadores" de la evaluación y seguimiento de las metas del Programa, **El Estado** deberá enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

**a) Indicadores generales del PROCEDES**

RESULTADO	INDICADOR	CONSTRUCCIÓN	INTERPRFTACIÓN
Afiliación al Seguro Popular	Porcentaje de afiliación al Seguro Popular en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES	Número de familias afiliadas al Seguro Popular en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES/Número de familias en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES que no derechohabientes	El indicador mide cuantitativamente la importancia que ha alcanzado el Seguro Popular como alternativa para atender las necesidades de la población en las Entidades Federativas participantes en el PROCEDES que no está cubierta por algún sistema de salud. Mientras más alto es el indicador, mejor es la cobertura que proporciona el Seguro Popular a la población no derechohabiente de otros sistemas. En situación óptima, un indicador de 100% significaría que el total de la población de la Entidad está cubierta ya sea por otros sistemas de salud, o por el Seguro Popular.

Incremento en el gasto público federal que es manejado por las REPSS	Porcentaje del gasto público federal del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) que es manejado por las REPSS	Recursos del SPSS que son manejados por REPSS./Total de recursos del SPSS.	Interpretación del indicador: Los REPSS son los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. Conceptualmente, los REPSS comprenden las acciones que realiza la autoridad sanitaria estatal en materia de protección social en salud. Por ello, el indicador es una medida del grado de descentralización que va alcanzando bajo los apoyos del Componente II del PROCEDES
--	---	--	---

**b) Indicadores del Componente 1**

RESULTADO	INDICADOR	CONSTRUCCIÓN	INTERPRETACIÓN
Apoyar el incremento de afiliación al Seguro Popular de la población que se encuentra en el régimen subsidiado.	Porcentaje de población incorporada al Seguro Popular.	Número de individuos afiliados al Seguro Popular bajo el Régimen Subsidiado / Número de individuos no afiliados al Régimen Subsidiado.	Este indicador medido a nivel agregado nacional sólo muestra el progreso del PROCEDES en cuanto a enrolar individuos no atendidos por otros sistemas de salud. Si el ejercicio se hace a nivel de cada Estado o cada Municipio, el indicador permitiría conocer las entidades donde el proceso de reclutamiento está más retrasado y focalizar allí los esfuerzos siguientes.

Incrementar el número de población indígena afiliada al Seguro Popular.	Porcentaje de población indígena afiliada al Seguro Popular.	Número de población indígena afiliada al Seguro Popular / Número total de población indígena.	El indicador mide cuantitativamente el progreso en la afiliación en el Seguro Popular de la población considerada indígena que no está cubierta por otros sistemas de salud. Mientras más alto es el indicador, mejor es la cobertura que proporciona el Seguro Popular a la población indígena no afiliada a otros sistemas de salud. En situación óptima, un indicador de 100% significaría que el total de la población indígena está cubierta ya sea por otros sistemas de salud, o por el Seguro Popular.
Incrementar el número de unidades acreditadas al Seguro Popular que garanticen el acceso a la población afiliada o población objetivo a afiliarse bajo el régimen subsidiado del Seguro Popular.	Porcentaje de unidades incluidas en el Plan Maestro y acreditadas al SPSS	Número de unidades incluidas en el Plan Maestro y acreditadas al SPSS)/Número total de unidades incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura	Un mayor valor numérico del indicador señala que hay una mayor proporción de unidades incluidas en el PMI que ya están acreditadas en el SPSS. Por unidades acreditadas se entiende aquéllas que han pasado satisfactoriamente la evaluación de su capacidad para brindar los servicios cubiertos por el Seguro Popular. Por lo tanto, la progresión del indicador muestra los avances en lograr calidad en la oferta de servicios. En la situación óptima, el

Evaluar –con fines de acreditación– unidades incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura	Porcentaje de unidades evaluadas incluidas en el PMI.	Número de unidades evaluadas incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura para acreditar en el SPSS/Número total de unidades incluidas en el Plan Maestro de Infraestructura	indicador debiera alcanzar el valor 100%.  La evaluación es el paso previo necesario para dictaminar la acreditación. El indicador mide la preocupación e interés en tener controlado el proceso de mejora de la calidad de los servicios ofrecidos. Un bajo valor del indicador implicaría que no se estarían haciendo esfuerzos suficientes para medir el nivel de calidad ofrecido por las diferentes unidades. Por el contrario, un indicador del 100% implicaría que los servicios de salud estatales y el gobierno federal tienen pleno conocimiento de la situación de cada una de las unidades del estado en las Entidades elegibles. Un mayor valor numérico del indicador señala que hay una mayor proporción de unidades incluidas en el PMI que ya está evaluada para acreditación en el SPSS, la hayan alcanzado o no. En la situación óptima, el indicador debiera alcanzar el valor 100%.
--	---	---	--

## c) Indicadores del Componente 2

RESULTADO	INDICADOR	CONSTRUCCIÓN	INTERPRETACIÓN
reestructuración de los sistemas estatales de salud	Cantidad de entidades – incluyendo el Distrito Federal (DF)- que cuentan con Regímenes Estatales de Protección en Salud (REPSS) que operan con sistemas de manejo financiero que permite la compra estratégica de atención hospitalaria.	Número de entidades federativas que tienen una REPSS constituida que opere el Sistema Financiero que incluya la estrategia de cuidados de hospitales / Número de Entidades Federativas.	El indicador señala el éxito del PROCEDES para incorporar a las entidades federativas en el modelo global de atención en salud y que cuenten con una área que se encargue de la compra de servicios a través del OPD. Señala la cantidad de entidades donde ya están operando REPSS. Los REPSS son los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. Conceptualmente, los REPSS comprenden las acciones que realizó la autoridad sanitaria estatal en materia de protección social en salud. Por ello, el indicador es una medida del grado de descentralización que va alcanzando bajo los apoyos del Componente II del PROCEDES.
Incrementar el grupo de reclutamiento y contratación bajo los nuevos modelos de gestión de hospitales de alta especialidad.	Porcentaje de personal de los HRAE que es contratado bajo los nuevos modelos de gestión de personal.	Número de gente contratada bajo el modelo de contratación de personal de HRAE / total de personal contratado en el HRAE.	El indicador mide la aplicación de los modelos de gestión en materia de contratación de personal. Un valor bajo del indicador, implicaría que aun no están en plena vigencia los modelos innovativos de gestión

			de personal. En la situación óptima, el 100% de la contratación de personal debiera regirse por estos modelos.
Implementar Sistemas de información innovadores en 5 HRAES.	Porcentaje de módulos implementados en los HRAES	Número de módulos implantados en el HRAE /Número total de módulos	Es una medición del avance en la implementación de los sistemas de información de los HRAE's. Valores más altos del indicador señalan que los sistemas están más cercanos a completarse. El óptimo es llegar a un 100% de módulos implementados.
Mejoramiento en el acceso a las medicinas esenciales de las personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular	Porcentaje de medicinas prescritas a personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular que son efectivamente entregadas a sus destinatarios	Cantidad de medicinas prescritas y entregadas a personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular/ Cantidad de medicinas prescritas a personas afiliadas en el régimen subsidiado del Seguro Popular	El indicador es una medida de la efectividad con que funciona el sistema de entrega de medicinas a las personas que participan en el Seguro popular subsidiado. Un valor óptimo de 100% significaría el pleno funcionamiento del sistema.

SECRETARIA DE SALUD  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DIRECCION CONSULTIVA

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 8312

MÉXICO, D.F., A 8 DE junio DE 1967

SECRETARIA DE SALUD  
DIRECCION GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS

## ANEXO 3

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD(PROCEDES)FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROCEDES

DURANGO 2009

CAPITULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>			
<b>2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			
<b>3000 SERVICIOS GENERALES</b>		<b>100,000.00</b>	<b>100,000.00</b>
<b>4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>1,000,000.00</b>		<b>1,000,000.00</b>
<b>5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>			
<b>6000 OBRA PÚBLICA</b>			
<b>TOTAL</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>100,000.00</b>	<b>1,100,000.00</b>

SECRETARIA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN CONSULTIVA

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 8312

MÉXICO, D.F., A 8 DE junio DE 20 09

SECRETARIA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

ANEXO 4PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD  
(PROCEDES)

DURANGO 2009

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
SERVICIOS GENERALES	Reestructuración de los servicios de salud	1,000,000.00
SERVICIOS GENERALES	Reestructuración de los servicios de salud (aportación Estatal)	100,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,100,000.00</b>

SECRETARIA DE SALUD  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DIRECCION CONSULTIVA

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 8312

MÉXICO, D.F., A 8 DE junio DE 2009

SECRETARIA DE SALUD  
DIRECCION GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS

